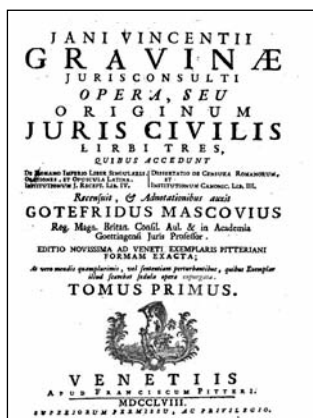


ANASTÁTICAS DE TEXTOS FILOSÓFICOS DEL SETECIENTOS ITALIANO: VICO Y GRAVINA*

Fabrizio Lomonaco

(Universidad de Nápoles “Federico II”)



La elección de la anastática en nuevas ediciones responde a una verdadera y propia empresa cultural cuya necesidad –que emerge en los estudios de finales de los años sesenta del s. XX– es la de emprender un inventario de toda la obra viquiana (impresa y manuscrita) y graviniana.

PALABRAS CLAVE: Vico, Gravina, anastática, texto, Siglo XVIII, *Ciencia Nueva*.

The choice of anastatic technics in new editions responds to a truly and proper cultural endeavor, which emerges in studies of the late sixties of the twentieth hundred: the one of undertaking an inventory of the whole Viquian and Gravinian printed and manuscript work.

KEYWORDS: Vico, Gravina, anastatic, text, XVIIIth Century, *New Science*.

1. Los libros impresos con anotaciones manuscritas, “nueva rama de la historia de la lectura, y quizás también [...] del libro”,¹ han despertado en los

años Noventa, y sobre todo en el área anglosajona, un intenso interés bibliológico. También en Italia, de otro lado, han suscitado un debate acerca de la posibilidad de verificar si se puede pensar en el *postilado* –nacido en la práctica crítico-literaria de la época humanístico-renacentista– como “categoría” libresca autónoma y si es posible aislar para ella *estándares* descriptivos desde el punto de vista metodológico y terminológico.² El ser *postilado* constituye, para un libro, una condición extre-

* Este texto desarrolla y amplía la ponencia presentada por mí en el Convegno internazionale di Studi organizado por el Centro per lo studio e l'edizione dei testi (Università degli Studi di Napoli “L'Orientale”) y por el Institut des textes et manuscrits modernes (CNRS-École Normale Supérieure-Paris) sobre el tema “La dynamique de l'écriture” (Nápoles 29 septiembre - 1 octubre 2011).

ma, ya que atestigua su existencia plenamente realizada, solicitando en el lector una directa participación en su comprensión. Emerge, de hecho, la necesidad de considerar la página “anotada” como lugar de interacción dinámica, de progresiva estratificación de testimonios y provechos a varios niveles.

El caso de Vico es tanto más complejo y original, porque se trata de subrayar no simplemente la relación de un texto con su lector, sino el renovado encuentro con un lector que es su propio Autor. El comentario, en forma de anotación, se propone como intervención sobre el contenido de la obra, funciona como instrumento de trabajo y como ayuda para la memoria del Autor, espejo de su modo de pensar y de escribir en italiano y en latín.

En lo que respecta a la propias finalidades institucionales, la Fondazione “Pietro Piovani per gli Studi Vichiani” ha inaugurado, en 2002, una colección de textos de la “Collectio viciana” (confiada a los cuidados del editor Liguori de Nápoles) con la reimpresión anastática de los escritos de Vico y Gravina. Financiada por el Ministero dell’Università e della Ricerca Scientifica e Tecnologica (“Progetto di ricerca e formazione” 1999-2002) de la República Italiana, la iniciativa científica y editorial ha sido realizada bajo concesión del Ministero per i Beni e le Attività Culturali. Ha nacido de la proficua colaboración con el napolitano Centro di Studi Vichiani (ahora Istituto per la Storia del pensiero filosofico e scientifico moderno) del Consiglio Nazionale delle Ricerche y se inscribe en el proyecto de edición crítica de las *Obras* de Vico, prosiguiendo la labor puesta en marcha en 1991 con la anastática del texto original impreso de la *Ciencia Nueva* de 1730.³ En tal empeño ecdótico se mide la definitiva distancia de las intervenciones de Fausto Nicolini, el infatigable editor de inicios del Novecientos, benemérito por haber iluminado, a la luz de los individuados materiales manuscritos y postilados, el proceso de formación de las obras de Vico, pero ansioso de finalizarlo por pasos ascendentes y siempre tendentes a su mejora, seleccionando el vastísimo material manuscrito sobre la base de la arbitraria elección interpretativa de privilegiar el texto de la última versión. Así, la edición impresa de 1730 ha sido marginada de hecho del corpus de los escritos, habiéndose vuelto casi inconsultable en el aparato de notas a la *Ciencia Nueva* de 1744.⁴ La ausencia de un detallado registro y descripción ecdótica de los testimonios utilizados, el privilegio del criterio de la “última voluntad del Autor”, no siempre la “más lúcida, ni la más fecunda” en el caso de Vico,⁵ confirmaban la estrategia interpretativa de Nicolini y su práctica ecdótica. Procuraba éste una obra, por así decir virtual, en que las páginas de Vico correspondían con exactitud a su transcripción, experta en toda la amplia tradición manuscrita, mas, a un tiempo, intencionalmente interesada en liberar al lector de la fatiga de descifrar en ella los documentos originales y de reconocer el complicado proceso de composición. A su modo ya Giovanni Gentile, en una recensión sobre el “Giornale Storico della Letteratura Italiana” de 1917, había estigmatizado como “un

acto ciertamente arbitrario” el hecho de incorporar en el texto las terceras *Correcciones*, motivándolo a la luz del “carácter de esta edición” (la nicoliniana),

“que no es sólo una edición, sino una historia ilustrativa de todo el texto viquiano; siendo así que no lo creería ciertamente más justificado en una edición que, aun proporcionando noticias de las variantes [...], pusiese ante nosotros en forma críticamente corregida aquella que para el Autor fue, como quiera que fuere, la forma definitiva de su pensamiento”.⁶

Privada de todo relieve la cuestión del “texto-base”, nudo crucial de la más actualizada filología de los textos impresos,⁷ se enfatizaba el éxito de la reflexión de un “precursor” del siglo XIX y de la croceana “filosofía del espíritu”, dispuesto, por insatisfecha inquietud protorromántica, a introducir en sus escritos “correcciones, mejoras y añadidos” siempre nuevos. Sin embargo, los mitos neoidealistas del “progreso” y de la atemporalidad del mensaje filosófico viquiano, destinados a convivir problemáticamente con una realmente sólida y auténtica confianza en los estudios históricos, han terminado por obstaculizar cualquier indagación sobre la variedad de los significados internos en cada uno de los textos. Es conocida, de hecho, la severa censura de Croce que, denunciando las *ilusiones sobre la génesis de las obras de arte que puede documentarse basándose en los cartapacios de los escritores* (*Illusioni sulla genesi delle opere d'arte documentabile dagli scartafacci degli scrittori*), había reducido a mera “curiosidad” la recogida y el estudio de las “variantes de Autor”, apostrofándolo como “pasto de todos los profesores y académicos que no sabían hacer ni buena crítica ni buena historia”.⁸

A la revisión de la “filología” nicoliniana han contribuido los éxitos del “nuevo curso” de estudios promovido en la segunda mitad del Novecientos, con investigaciones actualizadas sobre la historia y la fortuna del filósofo napolitano que han puesto en tela de juicio la interpretación neoidealista. La misma búsqueda analítica de las fuentes del pensamiento viquiano, como vía de acceso a una verdadera y propia historización suya, se ha traducido, en sede ecdótica, en la exigencia –a este punto inaplazable– de comprender la intencionalidad teórica del Autor a la luz del complejo devenir de sus obras. La actual, profundizada reconstrucción de los aparatos diacrónicos, ha decretado la caída definitiva de la concepción rígidamente monolítica de los textos. Experimentada por un empeño ecdótico esmerado, la nueva filología sobre Vico ha mostrado que su filosofía es un continuo devenir, una lenta y fatigosa conquista, negación, pues, del concepto romántico del arte como intuición fulgurante, coherente con los principios clasificatorios de “poesía y no poesía” de matriz croceana. Por ello, reconocidos los méritos de Nicolini, se trata de admitir por entero que Vico no es ya un Autor a descubrir y difundir en un lenguaje accesible, sino un clásico del pensamiento moderno a comprender en sí y por sí en los complicados nive-

les de la elaboración teórica y de su escritura filosófica. Todas las “correcciones” y los “añadidos” de Nicolini al contenido, al léxico, a la grafía y a la puntuación del texto, a menudo atribuidas con falta de generosidad a la “oscuridad” de Vico, han sido históricamente discutidas en sus características específicas y en función de la exigencia, no sólo técnica, de un más inmediato contacto con la voz auténtica del clásico examinado en sí y por sí. En resumen, también la toma de distancias para con las finalidades de la edición laterziana ha confirmado su valor histórico, coherente con el carácter de historicidad de toda lectura e investigación historiográfica que alimenta una edición perseguida mediante un método crítico.

En particular, la elección de la anastática intenta ser la respuesta de una verdadera y propia empresa cultural a la necesidad –que emerge en el siglo XX en los estudios de finales de los años Sesenta– de emprender un inventario de toda la obra viquiana (impresa y manuscrita). Es lo que juzgaba indispensable Pietro Piovani, indiscutible, sensibilísimo artífice del “nuevo curso” de estudios, cuando, en 1969, hacía votos por “el conocimiento particularizado de las estratificaciones que se superponen” en los textos, para llegar a hacer un elenco “hasta *El Derecho Universal* [... de] las singulares ‘variantes lógicas’ que se suceden en torno a algunos argumentos tópicos” y a reconstruir “sobre bases rigurosamente filológicas, la historia textual de la *Ciencia Nueva* desde la *Ciencia Nueva Primera* a las últimas *Correcciones, Añadidos, Mejoras: la historia de las Ciencias Nuevas*”.⁹ La invitación del Autorizado maestro, hoy, en el trigésimo primer aniversario de su muerte, puede decirse aceptada en la continuidad de un trabajo que promueve y reclama nuevas intervenciones ecdóticas, interesadas en mostrar la evolución interna de la obra, recogiendo y ordenando todos los “materiales de Autor” en los diferentes estratos y momentos de su devenir autónomo. A dirigir y, simultáneamente, a complicar la ecdótica ha contribuido, además, la reconocida costumbre del filósofo de corregir e integrar los propios escritos, sin mostrar jamás un proceder rectilíneo, como si buscarse en la lectura más antigua una esfumación confusa e insatisfecha siempre con las soluciones improvisadas e inmotivadas. Desde tal punto de vista la reproducción anastática se revela como un documento precioso, único en su género, del trabajo del Autor, que permite al lector seguir página tras página la labor de revisión y de integración del texto con todas las características gráfico-lingüísticas de su *usus scribendi*.

En un ensayo de 1978 Vincenzo Placella, estudioso y experto filólogo del *De antiquissima*, ha indicado “entre los empeños más importantes de los editores [...] el de establecer con exactitud la estratigrafía de cada obra y de ofrecer, después, el material críticamente clasificado de la manera más clara y provechosa”. A tal fin concurre la reproducción en facsímil de los manuscritos autógrafos y de los apógrafos corregidos por el Autor, así como la anastática de los originales impresos disponibles, ya que

“ninguna descripción, por cuidada que sea, puede proporcionar la cosecha de informaciones que el examen del original (y, en buena medida, también de su facsímil) permite. [...] La elección de proporcionar los facsímiles de los autógrafos viquianos puede dar también la posibilidad, al lector, de seguir la evolución de la escritura, y de algunos particulares hábitos gráficos (por ejemplo, el uso de las abreviaturas) del filósofo: elementos que, entre otras cosas, son preciosos para la ubicación cronológica de escritos enteros o de estadios de redacción. Aún más, tal elección puede también hacer, quizás, que la empresa editorial ‘perdure’ más, al estar el lector provisto del material de cotejo y poder hacer uso de él cada vez más ampliamente, en conexión con los progresos de la filología, para ‘ver’ cosas nuevas”.¹⁰

Se trata de promover una nueva edición de las obras también en sentido “vertical”, presentando la “documentación integral de los estadios de redacción de cada una de las obras”, fijando las relaciones que ligan los diversos testimonios de un texto y distinguir, en las correcciones de una misma página, el recorrido del Autor con todas sus incertidumbres, los pensamientos descartados y luego retomados, las nuevas iluminaciones, advirtiendo que en Vico el proceso mental es el de un pensador que comienza fijando una idea o una temática y luego la desarrolla retomándola y transformándola en posiciones teóricas sucesivas. De ahí ha nacido una invitación a retornar a los textos de *El Derecho Universal*, obra *in fieri*, capaz de plasmar nítidamente la especificidad del lenguaje viquiano de los primeros años Veinte en la compleja unidad de todos sus componentes teóricos y culturales. En el caso del *De uno* todo ello es tanto más significativo, porque algunos ejemplares impresos ofrecen los materiales de corrección e integración del texto. En la medida en que lo permite, ante todo, la elección del formato del volumen en 4º y de la página, que, en algunas copias, presenta márgenes tan extensos como para poder acoger postilas y variantes de Autor más o menos densas. Se trata de documentos autocorrectivos todos ellos diversos entre sí, compuestos en el término de muy pocos meses y difícilmente clasificables en el plano cronológico por la diversa tipología de los factores dictados también por razones extrínsecas, como la oportunidad de adaptar las correcciones al destinatario de la obra y que, por ello, no son deducibles de un único modelo ni resultan sustitutivas de añadidos presentes en otros ejemplares. De los límites de una concepción antihistórica de la edición de los textos viquianos proporcionaba Placella una prueba significativa publicando, en apéndice al mencionado ensayo de 1978, un *specimen* de edición de *El Derecho Universal*. En él venían descritos analíticamente los materiales manuscritos consistentes en correcciones y postilas autógrafas, poniendo

“bajo los ojos del lector el progreso desde el texto [...] del *De constan-*

tia jurisprudentis hasta las *Notae* impresas [...], distinguiendo, de otro lado, un aparato sincrónico [...] del diacrónico [...] que] evidenciaba [...] también la estratificación interna en cada uno de los ejemplares postilados”.¹¹

El atento filólogo moderno reconstruía su estructura interna, reconociendo la pertenencia del código romano (conservado en la Biblioteca Casanatense, signado H XIII 13) a una fase de corrección prevalentemente ortográfica y gramatical contemporánea de la publicación del *De constantia* (agosto-septiembre de 1721), precedente, en cambio, al envío del ejemplar donado al príncipe Eugenio de Saboya, riquísimo en postilas (incluso sobre folios pegados al margen superior de la página impresa), que contienen verdaderas y propias profundizaciones temáticas y conceptuales.¹² De todo ello Placella ha ofrecido una detallada descripción con resultados de no poco alcance en el plano de la crítica textual y con estímulos a investigaciones de carácter estilístico, lingüístico y semiológico que han individuado en la filología moderna no sólo un eficaz instrumento de sistematización material de textos por comprender, sino una guía de orden metódico para la práctica ecdótica concreta. Con la consecuencia –en el trabajo específico sobre Vico– de poder leer en él no ya un caso de patológica, “incesante y siempre insatisfecha auto-crítica”,¹³ sino la historia de la evolución de una reflexión filosófica que pertenece a la cultura italiana y meridional de primeros del Setecientos.

2. Incluso para una edición no crítica, como es una reimpresión anastática, se plantea el delicado problema de justificar la elección del ejemplar reproducido. Por decirlo mejor, tal cuestión es ya de por sí una opción crítica, reconducible a un juicio sobre el significado de las postilas y de las variantes identificadas, a la asunción de un método de lectura de los textos que conjugue *ordenamiento* y *exégesis*, *emendatio* e *interpretatio*.¹⁴ Del *De uno* se ha optado, en el 2004, por publicar de nuevo en anastática el ejemplar ricamente postilado del 1720, conservado, en un estado discreto, en Nápoles en la Biblioteca Nazionale “Vittorio Emanuele III”, en formato de 260 × 200 mm. y en páginas numeradas progresivamente (cc. 1-100). Desprovisto del manuscrito para la impresión, el texto está en un código preciadísimo (el ya citado XIII B 62) que recoge también los ejemplares originales del *De constantia* y de las *Notae* en página especial con amplios márgenes, repletos de errores tipográficos y de postilas, todas ellas autógrafas, de carácter genético y evolutivo, pertenecientes, de hecho, a diversos momentos en la redacción, como testimonia la alterada intensidad de la tinta. Las páginas impresas de las *Notae* preceden a otra documentación: 3 folios, el primero de los cuales contiene en el *recto* el título “*Aliae / Virum Clarissimum / Epistolae / Ineditae*” (que incluye una sola carta de Biagio Garofalo del 13 de septiembre de 1722 [cc. 279r.-281v.]); una versión impresa de la *Sinopsis* (dispuesta en dos

columnas y en caracteres pequeñísimos) con postilas marginales tachadas y con otras, todas autógrafas, insertas en una página final (cc. 282r.-283v., 284r.); en fin, un conjunto de correcciones autógrafas relativas al *De uno* y al *De constantia* con el título “Mendorum ab typis literariis / Emendationes” (cc. 258r.-289v.).¹⁵

Junto a correcciones de signos gráficos y de puntuación¹⁶ y a errores tipográficos¹⁷ se proponen no pocas llamadas innovadoras e integraciones del texto. A las primeras hay que referir las adiciones que, en los márgenes laterales, reenvían a lugares de las *Notae* publicadas en el volumen de 1722¹⁸ que gran parte de la ecdótica del Ocho al Novecientos (de Predari a Corcia, de Pomodoro a Sarchi) ha hecho confluir en las notas al texto. El fin preponderantemente divulgativo de tal ecdótica acababa por descuidar la representación de todas las articulaciones de la compleja fenomenología “variantística” de Vico y el sentido mismo del cuadro ecdótico en su conjunto. Concluidas con el registro de la excepción o del dato erudito específico, las propuestas de crítica textual del siglo XIX atestiguaban una labor no siempre satisfactoria desde el punto de vista filológico y extravagante al máximo, cuando confundía postilas y variantes de Vico con notas de comentario que, en la mayor parte de los casos, se remontaban a Ferrari. Ha tenido éste el mérito de haber reformulado la ecdótica viquiana sobre un registro histórico-crítico capaz de reconocer a “ciertas notas una anterioridad”, hasta convertir “un hecho de curiosidad bibliográfica en un dato para la historia de la mente de Vico”.¹⁹ Se colocaba ésta en el centro de la lectura ferrariana, para integrar la dimensión cronológica –enfaticada por Predari– con la de la “génesis” de la obra viquiana, distinguida, en los inicios de los años Veinte del Setecientos, por la novedad temática del *ius naturale gentium*: un derecho recogido en la progresiva evolución de la historia *cierta* del hombre y premisa de aquella *ciencia* que habría reconocido agrandadas, en el curso de las naciones, la *razón* y la *autoridad* de *El Derecho Universal*, llevando “aliento a la Filosofía y la Historia de las costumbres humanas”, “una *nueva arte crítica* con que subordinar a leyes dadas las tradiciones inciertas”. Conciliado con la teoría de Malebranche acerca del origen de las ideas y eficazmente documentado por el modelo romano, tal éxito explicaba el empeño teórico en secularizar, con documentadas confrontaciones textuales, los contenidos del delicado paso a la *Ciencia Nueva* de 1725 (por primera vez distinta de las ediciones sucesivas y analíticamente anotada con llamadas puntuales a los escritos de *El Derecho Universal*), que es paso de una “época a otra de la historia”, del “análisis de hechos positivos” a la *ciencia* “mantenida continuamente en una altísima abstracción”.²⁰ Coherentes con el fin fundamental de todo el trabajo nicoliniano, empeñado en garantizar una legibilidad moderna a las páginas viquianas, también las intervenciones sobre *El Derecho Universal* han introducido dificultades interpretativas sustanciales e insuperables, confiriendo al *De uno* y a todo *El Derecho Universal* el estatuto de una obra incierta y diversa respecto de aquélla publicada por Vico. En la edición later-

ziana de 1936 (más tarde reimpressa en 1968) el lector no tiene ante sí el texto publicado por Vico, sino un verdadero y propio *pastiche*, en que las correcciones y las *emendationes*, extraídas del ejemplar postilado napolitano (XIII B 62), los *Omissa aliquot* y los *Aliquot emendata* (presentes al pie en la impresión original del *De constantia*) constituyen un *nuevo* texto. Éste aprovecha la fe de erratas antepuesta a la edición original de las *Notae* (1722) e interviene sobre cualquier error de impresión o *lapsus* del Autor, indicando, en las notas a pie de página, las postilas y las variantes del mencionado ejemplar napolitano y de aquél, ricamente postilado, enviado (antes de julio de 1722) al príncipe Eugenio de Saboya (ahora en la Oesterreichische Nationalbibliothek de Viena). Contribuía a confirmarlo la práctica de una filología fundada sobre la *contaminatio* y la recomposición según un método cada vez menos conservador del texto impreso. Abandonado el criterio de “fidelidad” al original, la edición nicoliniana utilizaba y hacía interactuar fuentes múltiples, documentos impresos y materiales postilados de origen vario, ubicables en fases cronológicamente diferentes en el periodo de composición y de escritura del *De uno*.²¹ Con sus propuestas el editor del Novecientos ha dado consistencia filológica a la desvalorización del *De uno* y de todos los escritos de *El Derecho Universal*, juzgados como una especie de “periferia” del pensamiento. Motivada instrumentalmente por los presupuestos metafísicos de la reflexión viquiana sobre el derecho antes de las *Ciencias Nuevas*, tal desvalorización ha sido también el éxito de una reflexión más general sobre el valor del momento jurídico y de la problemática entera de *El Derecho Universal*, juzgado como condicionado por una sustancial escisión entre *ius* y *ethos* y por la presencia de una avalorativa “historicidad del derecho”.²²

En cuanto a las postilas y a las variantes interpretativas, si bien no es ésta ciertamente la sede para su reconocimiento exhaustivo, es, sin embargo, útil dar algunas ejemplificaciones de ellas, no restringidas al mero dato técnico-ecdótico sino orientadas sobre temas y problemas centrales, a mi juicio, en el *De uno* y en *El Derecho Universal* entero. La página, en el margen inferior, contiene dos postilas, referidas a la parte del capítulo CXLIX en que se trata “De las primeras leyes” y de la “primera infancia de la lengua latina”, para mostrar que son “monosílabos los primeros vocablos de las cosas”, aquellas *voces* ancladas a los primeros *gestos* para unir y animar cuerpos y cosas. A propósito Vico, en el mencionado margen, adjunta la expresión “nux” a todas las demás indicadas (*lux, fons, glans*) y con “hoc” (para indicar “cielo”) completa el texto, observando que “et apud *Comicos* passim / *Luciscit hoc jam* / pro *Luciscit jam caelum*”.²³ Tales consideraciones y referencias eruditas se concilian, como es sabido, con una consideración bastante amplia y completa de la experiencia lingüística, que es interés por el estudio de las instituciones de los primeros hombres. El fin es el de reconocer en los orígenes de las palabras y en sus progresivas modificaciones semánticas el proceso gradual de civilización humana. En particular, es en la lengua, dinámicamente abierta a la *societas* y

a la *institutio* de la vida humana, donde “hablan” las leyes y se accede al auténtico lugar de integración entre “historia de las cosas” e “historia de las tres lenguas, hebrea, griega y latina”, erigidas por Grocio en “sistema de un derecho universal”.²⁴ Para responder a la pregunta sobre cómo pueden las palabras significar las cosas, la desbordante fantasía filosófica de Vico se confía a la irreprimible vocación al estudio no intelectualista de la etimología, diferenciada de la de tipo “gramatical” de matriz vossiana. Con un estilo más básico de lo acostumbrado, atento a no repetir fórmulas agotadas, el Autor del *De uno* invita a pensar con cuidado en las palabras, documentando que la primera lengua de las leyes fue aquella sensible a la experiencia de vida natural y religiosa del hombre primitivo. Por ello, las leyes a considerar inicialmente no deben entenderse en el sentido de disposiciones artificiales o preceptos normativos abstractos, sino como manifestación espontánea y no convencional de hábitos de vida concreta. De aquí la profunda conexión entre *derecho*, *naturaleza* y *religión* y el origen mismo de ésta última “non a *religando*”, como Vico escribe aún en el cap. CXLIX, corrigiendo, en el margen lateral derecho del texto, la originaria expresión impresa [*relegando*] con “sed a *relegendo*, accurate legendo” las sagradas sedes de los cultos.²⁵ Éstos transmiten las primeras costumbres de la humanidad y, en particular, la memoria de los procesos que en origen ligan al hombre a la tierra, a través de los cuales el derecho viene realizándose, pasando gradualmente a la esfera del *certo* de la “lengua heroica”. Aquí se introduce la teoría del *fas*, de aquel derecho de paz y de guerra que devino lengua común de las gentes, una lengua “cierta” y universal, madurada lentamente en la historia y, por ello, bien distinta de aquella que Grocio atribuía a un descubrimiento de los “filósofos”. En tal horizonte temático se colocan significativas postilas autógrafas, como documenta, no por casualidad, el capítulo CLXIX, en que se trata “De la lengua heroica, que es el ‘fas gentium’”. Aquí, en el margen lateral derecho, se introduce una primera postila a añadir: “*quae in principio fuisse / necesse est praedura / lingua curva, ac prohin / de harpentis dentes*”.^{*N.T.} En el contexto de un razonamiento centrado sobre la “fábula de Cadmo” Vico no opera simples e insignificantes correcciones, sino que inserta conexiones destinadas a introducir consecuencias de relieve sobre la estructura de su reflexión acerca de la génesis de la historia humana y su representación lingüístico-mitológica. Vico la evoca en una página de gran efecto, analizando el estado de anomia en que el dar muerte a la serpiente por parte del héroe campesino Cadmo, el “primer descubridor de las letras”, es acto de sumisión de la tierra a la agricultura, al poder del arado y de los dientes del reptil, representación de la introducción a las “contiendas” civiles. Los *fortes* que surcan la tierra están en el origen de la vida “urbana”, expresión referente a la “curvatura de los arados” (llamados por los latinos “*urvae*, de donde el nombre de *urbes*”) y a una postila presente en el mismo lugar para subrayar la función de los *optimi*, los fundadores de las primeras sociedades civiles “*qui orti sunt quirites / hastis armati*” y actúan

como sujeto colectivo.²⁶ Así, la fábula-historia de Cadmo rememora el mundo heroico en que lo *verdadero* no se comprende en la forma de la razón desplegada y totalizante que está al final y no en los orígenes del curso histórico. Aquí prevalece la relación mítico-poética, prólogo de la auténtica sabiduría, encuentro entre finitud de la razón humana y aspiración a lo universal, representado por la experiencia política romana, ejemplar por la capacidad de conservar las costumbres de los pueblos más antiguos. Lo prueban, entre otras cosas, las “insignias” gentilicias, escritas en caracteres heroicos, objeto de atención en el capítulo CLXXXV dedicado a la “filosofía de los jurisconsultos derivada de la sabiduría heroica”. Aquí la atención al “origen de las genealogías” se une a la complicada cuestión de la “ramificación de las estirpes originarias en bastantes familias” para estudiar los orígenes del *ordo* de las “gentes mayores” según “el orden de la mortalidad”. Se remonta, así, a los ordenamientos de los antepasados, a los *estemas* (árboles genealógicos) que, a juicio de Vico, derivan del vocablo “hilo”. Representativos de una ineludible fase histórica de rudeza primitiva, éstos han sido descuidados por los optimates y, más tarde, conservados con “filial piedad” y “religioso respeto”, como Vico sostiene, potenciando la propia reconstrucción histórico-etimológica con una postila que, en el margen lateral izquierdo, adjunta los verbos “inchoavit, duxit”.²⁷ Nacida de un estado de ánimo perturbado y conmovido, la fábula va, con todo, más allá de la inmediatez sensible, revelando la constitutiva apertura al futuro, en una narración de hechos individuales en acciones colectivas. La de Cadmo, en particular, prefigura el destino de la vida humana a través del pregnante evento de la “división de los campos”, que Vico acoge como sólido fundamento a las temáticas de la producción y de la apropiación soldadas al concepto de *nomos*. Antes de definir la ley como prescripción positiva es preciso comprenderla en la originaria forma mítica que pertenece a la historia de la formación de la “familia” heroica y, en consecuencia, de los primeros ordenamientos civiles. En ellos la esfera del *suum* individual, unidad de los tres derechos originarios (*dominio, libertad y tutela*), adquiere certeza de una relación ordenada y social, presuponiendo precisamente la *familia* como lugar de comunicación de las utilidades materiales y la *clientela* como fuente de nuevos derechos en la lucha benéfica entre dominio común y derecho del débil respecto al más fuerte. A tal momento de reflexión teórica y de reconstrucción histórica corresponde, en el capítulo CLXIII (“Se deben distinguir las leyes según las condiciones del gobierno del que emanan”), la referencia a las “*Tribuniciae leges*”, distintivas de la república popular romana, explicada con la adición de una postila en el margen lateral derecho que recita: “sive tanquam dominus / Imperii et Iuris Romani / cum libera administratione”.²⁸ Si la secesión de la plebe al monte Sacro provoca una primera alteración de los equilibrios políticos con el Estado proclamado de “naturaleza libre”, la institución del tribunado es afirmación de la titularidad de una prerrogativa de *intercessio* y de *vetus* que contribuye a una nueva práctica de *ius*. Vehículo de

libertad y de equidad, la innovadora disposición legislativa es una señal de explícita reacción a la injusticia de los fuertes y, simultáneamente, una configuración de intereses y de correspondientes derechos que contrasta con el “secretismo” de la antigua jurisprudencia privada romana, nacida como sabiduría interpretativa de los patricios, “custodes iuris”.

Junto a un restringido grupo de intervenciones correctivas propuestas en apéndice a la impresión del *De constantia*,²⁹ se hace una reflexión aparte sobre la tipología y los contenidos de las correcciones introducidas en las cartas manuscritas y autógrafas del arriba citado código napolitano (XIII B 62), intituladas *Mendorum ab typis literariis Emendationes* y publicadas, por primera vez, en Apéndice a esta anastática. En ausencia de manuscritos utilizados para la impresión de *El Derecho Universal*, éstas constituyen un documento de indudable relieve ecdótico en cuanto testimonio de una fase de revisión que se remonta a un periodo sucesivo a la impresión de la obra. No sin algunas omisiones y llamadas, a menudo no correspondientes a la posición de la línea indicada por la corrección,³⁰ Vico redacta un memorándum correctivo que replantea e integra las intervenciones postiladas en los textos impresos de *El Derecho Universal*, así como la fe de erratas (“Insigniora Priorum duùm Librorum menda emendata”) antepuesta al texto de las Notas. También es oportuno detenerse a reflexionar, en este lugar, acerca del contenido de tales postilas y variantes, con referencia privilegiada al *De uno*, aun a grandes líneas y por medio de ejemplificaciones, aunque no fuera más que porque estas correcciones están ausentes en la tradición de la ecdótica viquiana o resultan irreconocibles cuando van introducidas sin ninguna advertencia crítica. Se trata de intervenciones que Antonio Garzya ha definido justamente como “autoglosas”, expresión de la voluntad del Autor de integrar y, en parte, modificar un texto que “continúa aceptando”.³¹

Si limitada es la fenomenología de los errores imputables a inadvertencias, más significativas son las correcciones que restablecen la redacción original con la *lectio* equivocada ya borrada en la impresión y sustituida al margen. Una intervención paradigmática es la que se lee en las *Emendationes* con referencia a la página 12 del texto impreso, que, en el margen lateral izquierdo, propone la sustitución de “veris” con “certis”. El contexto argumentativo es la parte final en *De Opera Proloquium* relativa a las “Definiciones de lo verdadero y de lo cierto”. En el fondo late, como es sabido, la polémica anticartesiana, atestiguada por la llamada en una nota al *De antiquissima*, obra en la que el filósofo napolitano ha teorizado la diferencia entre *scientia* y *conscientia*. La nueva vía elegida en el *De uno* es la de la distinción entre lo *verdadero*, conforme al orden eterno de las cosas, y lo *cierto* producto de la “*conscientia dubitandi secura*”; en ausencia de la cual lo falso no se distinguiría de lo dudoso, y tal como muchas cosas verdaderas, mostrándose tal vez dudosas, parecerían dudosas y ciertas, así, al contrario, cosas falsas tenidas por ciertas [“verdaderas” es la lectura equivocada y borrada], resultarían simultáneamente falsas y verdaderas.³²

En el lento proceso de formación de la sociedad está siempre presente la fuerza de la racionalidad, la verdad de un orden racional querido por Dios. Ésta es reconocible incluso en los orígenes de la historia, cuando prevalece el *certum* y la correspondiente autoridad-voluntad imperativa de quien ostenta el poder sobre los individuos aislados se funda sobre la soberana violencia del *suum*, fuerza fundadora del mundo humano. La novedad del principio del *verum-certum* en el *De uno* radica en sostener la conversión de lo *cierto* en lo *verdadero*, como subraya una *emendatio* (no presente en las postilas del texto impreso) a una sección del capítulo LVI (“Principio y fin único de la jurisprudencia y de la moral cristiana”), ejemplificativo de la filosofía de la obra general, integrando la referencia a la *societas* con el término *humana* para confirmar que ésta se funda sobre la “cognación natural, la cual [...] deriva inmediatamente de Dios”.³³ La defensa de la naturaleza racional del hombre de cualquier peligro de subjetivismo y de relativismo escéptico es descubrimiento de lo eterno en lo mutable; necesita, pues, para poder subsistir, de un cuadro “teológico”, aunque sea actualizado y reelaborado. El derecho anhela ser la medida de la razón interna a los hechos y, al mismo tiempo, la “revelación” del orden universal en su auténtico significado divino y racional. Si todo ello no basta para explicar la polémica –madurada sólo en la *Ciencia Nueva*– contra el abstracto derecho de los modernos iusnaturalistas (con Grocio asimilado a Selden y Pufendorf) que han desvalorizado el principio “providencial”, ciertamente justifica en el Vico del *De uno* aquello que Darío Faucci ha llamado “una nueva tesitura de los hilos conceptuales del iusnaturalismo grociano”.³⁴

Vico investiga a fondo el mundo humano desde el punto de vista filosófico para oponer a una presunta y falsa “edad de oro”, toda ella razón desplegada, la realidad primitiva del tiempo oscuro y fabuloso que representa la vida humana inmersa en el miedo al cielo tonante y fulminante, en la violencia de los sentidos y de las pasiones bestiales. Y, sin embargo, las primeras adquisiciones de derechos (certeza de posesión de mujeres y de territorios delimitados) son el éxito de actividades violentas que, aun no abandonando la esfera de las utilidades materiales, son expresión y determinación de la *idea* en la *acción*. Lo testimonian las “acciones personales” en tiempos “del derecho de las gentes mayores” que Vico examina en el capítulo C y define como verdaderas y propias “condiciones”, evocando los contenidos de un capítulo de la antigua ley de las XII Tablas y sustituyendo, en nota, con una corrección (aportada sólo en la *Emendationes*) la fuente Hotman con Justo Lipsio.³⁵ Incluso en tal variante sustitutiva se reafirma la exigencia teórica de sostener las razones de una síntesis de *fuerza* y *constancia* de lo *verdadero*. A la formación de la vida en el Estado contribuye una regla de conducta en la condición humana de soledad llamada a la utilidad y a la codicia. Tal inserción coincide con la transformación en fuerza pública del *ius privatae violentiae*, que, introducido por las luchas sociales a través del *usus* y el *fructus* de la tierra e incrementado por la actividad poético-fantástica, continúa ejerciendo una

influencia positiva también en la nueva fase jurídica y política de encaminamiento hacia la vida en el Estado. Ésta es identificable con el paso del derecho de las gentes mayores al de las menores, en el centro de toda la reflexión viquiana sobre el derecho universal, para explicar la llegada del *ius civile commune* del que han nacido las reglas de las relaciones pacíficas y beligerantes entre los Estados. Lo cual da relieve a la *emendatio* (ausente en el texto impreso) que se lee en el capítulo CXXXV (“Del derecho de las gentes menores”), donde, a propósito de las primeras sociedades civiles nacidas mediante la guerra, a la calificación de “*virtutem*” se la sustituye por aquella otra de “*iustitiam*”.³⁶ En el fondo de todo ello se encuentra la llamada a los modelos de la historia antigua y, en particular, al poder del Solón legislador que recuerda el capítulo XCV (“De la autoridad por naturaleza nace la autoridad jurídica”) y que sólo en una *emendatio* (ausente en el texto impreso) se profundiza, adjuntando a la calificación originaria de “poder” la de “sabio”.³⁷ Esta variante se sintoniza con la referencia, en el mismo capítulo, al modelo de la antigua Roma, introducido por el citado juicio de Breno que “se fundaba sobre lo verdadero, cuando decía a los romanos: ‘La ley del poder ha sido entre los mortales la más antigua y la primera’; mas, por ignorancia, o por arrogante reticencia, no añadió el punto esencial de aquel argumento, ‘que debía una ley tal ser impuesta por una naturaleza más excelente o superior’”.³⁸ El recurso al *exemplum* de Roma y, en particular, a la historia de su *ius gentium* documenta la capacidad de asegurar a la justicia el *poder*, de incrementar el uso y la medida de la *fuerza* según razón.

Rechazada la ley de una abstracta y poco creíble continuidad en la historia romana, ideal de la ciudad antigua y ordenamiento republicano resultan repensados en conexión con aquella originaria práctica de acciones y relaciones en las *formas* de la costumbre y de los hábitos de donde nace el derecho público. En el capítulo CLXIV, tratando de las prerrogativas “De los decretos del Senado en la república popular moderada por la aristocracia”, Vico introduce, en el texto y en las *Emendationes*, una postilla que, a la definición de las funciones del Senado, “*Tutor pupilli absentis*”, añade la voz “actor”.³⁹ Según se nos reclama desde las frecuentadísimas páginas de Gerhard Johannes Vossius, la etimología de tal voz es una invitación a incrementar el sentido de un derecho completo, de una síntesis lograda con *auctoritas* y *esse sui iuris*.⁴⁰

En los contenidos y en la forma, el *De uno* aparecía como obra autosuficiente; a la liberación de la teorizada “circularidad” insuperable de principio y unidad, de eternidad y temporalidad contribuía la intensa y gravosa labor de reelaboración, de una finura capilar, de la *Ciencia Nueva*, tan avanzada ya a mediados de los años Treinta como para mostrar una reflexión nueva en un texto expuesto a torsiones estructurales internas e incompatibles, llegados a este punto, con el “derecho universal” de los años Veinte:

“[...] Tampoco se echan en falta los tres Libros de los Principios del Derecho Universal, de los que ahora estamos bastante menos contentos que de la Ciencia Nueva Primera, como un esbozo de aquella [...]. Nos desagradan los Libros de los Principios del Derecho Universal; porque en ellos desde la mente de Platón y otros claros Filósofos intentábamos descender a las mentes confusas y simples de los Autores de la Gentilidad; y debíamos seguir el camino justo al contrario, y de las mentes de aquéllos subir hacia las mentes de los Instruidos. Por lo que allí andamos errados en un gran número de materias”.⁴¹

Hechos encuadernar probablemente por el propio Vico, estos preciosos documentos yacieron en su poder durante más de un decenio, de 1720 a 1734, año en que fueron donados a F. F. A. Gervasi, como se colige de una postila autógrafa presente en el margen inferior del frontispicio del *De uno*: “Regalo del Autor con algunos Caracteres suyos a F. F. A. Gervasi / 1734”.⁴² En tal año, como es sabido, tras la impresión de la *Scienza Nuova* del 1730 y la puesta a punto de las “Correcciones, Mejoras y Añadidos” terceros (1730-1731) y cuartos (1732-1734), Vico pudo decidir privarse de un texto cuya revisión, con el complicado injerto de postilas y variantes, resultaba inútil, considerado el abandono de las tesis filosóficas de referencia.

Entre la *Ciencia Nueva Primera* de 1725 y la de 1744 no está sólo la edición “impresa” en el 1730; hay añadidos, correcciones y postilas marginales introducidas por el autor y sucesivamente corregidas. La versión impresa pierde los caracteres de perfección y unicidad, porque se superponen la investigación y el estudio de la interferencia de los diversos estratos de composición. El texto autógrafo, casi sustraído de las manos del Autor, ofrece a la labor de edición crítica la contribución de una específica fase de escritura de la obra. En un momento histórico particular de su construcción emerge, de otro lado, la continuidad de una reflexión en el tiempo, capaz de iluminar incluso hasta las confusiones y las incertidumbres léxicas del filósofo, su original método de trabajo en el *maremágnum* de su *ciencia*. Un ejemplar ricamente postilado ha sido vuelto a publicar en anastática en el 2002, en una coyuntura de la investigación que ha visto la conclusión de las labores de edición crítica de la *Ciencia Nueva* de 1730, confiada a los cuidados expertos de Paolo Cristofolini con la colaboración de Manuela Sanna.⁴³ Conservado en la Biblioteca Nazionale “Vittorio Emanuele III” de Nápoles (signatura XIII H 59), este ejemplar representa, junto al otro postilado (signado XIII H 58), uno de los más importantes testimonios de *editio princeps* de la obra de 1730 sobre los cuales el Autor ha intervenido en primera persona.⁴⁴ El texto autógrafo ofrece las trazas de una específica fase de elaboración del pensamiento viquiano en un periodo que coincide con la llegada a Nápoles del virrey De Harrach en el 1728 y con la presen-

cia precisamente de Galiani, desde el 1731, en calidad de Capellán Mayor y responsable del gobierno de la vida universitaria. Desde el punto de vista histórico-cultural no está ya en juego una “crisis de conciencia”, para parafrasear la afortunada fórmula historiográfica adoptada, como es sabido, por Paul Hazard para la treintena de años que van de 1685 a 1715. En los años difíciles de la transición del dominio español al austríaco la *Ciencia Nueva* de 1730 se coloca en una coyuntura filosófica marcada por la ampliación del ya experimentado debate sobre el cartesianismo que torna definitiva la distinción entre física y metafísica.⁴⁵

Naturalmente un primer problema ecdótico, con fundamentales instancias teóricas a sus espaldas, es la relación con la primera edición impresa de la obra en 1725. A documentarla contribuyen las variantes un tanto difusas que corrigen la indicación genérica de “obra” o de “*Ciencia Nueva*” con el añadido de “*Primera*”. Favoreciendo una obra de recontextualización la corrección conecta y, al mismo tiempo, aleja al lector de la impresión de la *Ciencia Nueva* 1725, transformada por la cantidad de los así llamados “materiales de Autor” (en manuscrito y/o impresos). Se trata, como es sabido, de las bien conocidas cuatro series de *Correcciones*, *Mejoras* y *Añadidos* que imponen la distinción de otros tantos momentos diversos en la historia del texto y del pensamiento de Vico: las *primeras* estampadas con la tirada inicial de la obra, las *segundas* con la tirada sucesiva y con novedades estructurales relevantes como la introducción de las *Dignidades* I y XIII; las *terceras* y, en fin, las *cuartas* adscribibles respectivamente a los años 1730-1731 y 1732-1734. En tales periodos la obra conoce profundas mutaciones estructurales y funcionales de las muchas novedades conceptuales (“otros añadidos fuera de orden”, otras variantes sobre todo en la “Ocasión de meditar esta Obra” y en la “Tabla de Índices”, así como la novedad de una “Práctica de esta ciencia” en las *Correcciones terceras* y nunca más vueltas a publicar), sopesadas por el declarado propósito de salvar 1) de *El Derecho Universal* los dos *Razonamientos* sobre la “Ley de las XII Tablas” y sobre aquella “regia” de Triboniano; 2) de la *Ciencia Nueva* de 1725 sólo tres capítulos (“Nuevo descubrimiento de los orígenes de las insignias gentilicias”; “Descubrimiento de las verdaderas razones de la lengua latina”; “Idea de un diccionario de voces mentales común a todas las naciones”).

Si Nicolini ha considerado el postulado napolitano bajo examen como parte integrante de las *Correcciones cuartas*,⁴⁶ sin plantear la cuestión ecdótica de la posible unificación de los dos testimonios que, como es sabido, la redefinen a posteriori a la vista de una nueva edición (nunca impresa) y que, por ello, no pueden ser considerados como simples anticipaciones de la “tercera impresión”, en 1986 Placella ha documentado, en cambio, que sólo tras el XIII H 58 y las *Correcciones cuartas* subsisten correspondencias de intervenciones correctivas, mientras el XIII H 59 presentaría las características de una labor preliminar.⁴⁷

3. No siempre es factible el establecer si las intervenciones en forma de anotación se resuelven en postilas explicativas o constituyen más bien un esbozo de comentario, mientras que son más reconocibles las correcciones encaminadas a la enmienda de la composición tipográfica (subrayados, variantes en el uso de la mayúscula, errores ortográficos, gramaticales y de puntuación). Y sin embargo de las intervenciones, en el cuerpo del texto, sobre las erratas y errores de copia se distinguen las postilas (marginales) y las cancelaciones, los añadidos, las sustituciones de partes enteras del texto, destinadas a integrar orgánicamente el contenido de la página impresa y su organización de sentido interna. A este género de correcciones pertenecen las presentes en el postilado napolitano a examen. Frecuentes son, de hecho, las postilas con glosas y comentarios, encaminadas a proponer modificaciones o integraciones, reestructurando el texto como “escritorio” nuevo, ideal.

En la realidad histórico-política en el tiempo de la *Ciencia Nueva* de 1730 las victorias no insignificantes del anticurialismo se traducen en una necesidad de renovación radical, para conferir dignidad e identidad nacional a la realidad napolitana, reduciendo a “razón” y a “vida civil” las convulsas reivindicaciones de la “plebe” en una historia plurisecular de costumbres y privilegios, dominada por una nobleza feudal, potente e indisciplinada, y por una influyente presencia eclesiástica. Por todo ello es ya quizás interesante observar –respecto a la edición precedente de 1725– la primera variante incluida en el frontispicio: aquella que contiene, como es sabido, la referencia a la “naturaleza de las naciones” que en el texto de 1730 conoce la introducción del adjetivo “común”, como para reforzar la dimensión antisolipsística del pensamiento de Vico por su “politicidad” constitutiva y su oposición a cualquier modelo tradicional de filosofía “monástica”.⁴⁸

No es lugar éste, ciertamente, para dar en detalle la transcripción y la descripción de todas las intervenciones correctivas y de todas las variantes introducidas en el ejemplar postilado, objeto de la labor concluida recientemente de la apreciable edición crítica. El fin, más limitado y modesto de estas páginas, está en iluminar algunas variantes e integraciones de contenido con particular referencia al uso viquiano de la historia antigua de Roma. Emblemático es el caso del libro IV de 1730, ausente en el texto de 1725 y empeñado en alterar su organización temático-problemática radicalmente. Piénsese, sólo para mantenernos en líneas de referencia muy generales, en la ejemplaridad del “poder” de Roma y de los nuevos valores simbólicos que asume. Su “gravedad y sabiduría” se confirman también en la complicada tentativa de prolongar el *heroísmo* para mantener la “custodia de los órdenes” entre la de los “confines” y de las “leyes”. De aquí la insistencia de Vico en subrayar los “tardos pasos” del advenimiento de una república popular, así como el deslizamiento hacia delante de la institución del *censo* que cierra la fase heroica y abre problemáticamente los “tiempos humanos” de lo verdadero y de la “equidad natural”, expuestos al siempre posible “recurso”, obje-

to de análisis introducido en el nuevo libro V, también él ausente en la edición de 1725.

En el ejemplar napolitano XIII H 59 la “Idea de la Obra” contiene una postila para enmendar el texto con una intervención, que precisamente para el origen del *censo* (tema que, como es sabido, costó al Autor la “*mayor fatiga de todas sobre las cosas romanas*”), introduce la etimología de *Erario*, “de *aes, aeris* en el sentido de dinero” y se elimina el fragmento: “La historia de estas voces, *sueldo*, de donde se dice soldado; *escudo*, que es propiamente arma de defensa; y *ducado*, que debe haber sido el sueldo de los Capitanes, nos dice que comenzaron como tales [*Erarios retornados a los tiempos bárbaros*]”.⁴⁹ Y, aún más significativamente, en el libro II, tratando *De la sabiduría poética*, el “corolario en torno al Heroísmo de los Primeros Pueblos” viene replanteado, pero sin la referencia al mismo tema, “que ha sido hasta ahora *imaginado por los Filósofos, engañados por los tres equívocos* de aquellas tres palabras [*Pueblo, Rey y Libertad*]”.⁵⁰

Si precisamente en relación al tema del heroísmo (y en correspondencia con la *Dignidad* LXXIX del texto impreso de 1730) se introduce la postila “quiritario” para distinguir el *dominium* entre los *padres* en tiempos de la segunda “ley agraria”, persisten errores en la indicación de la *Dignidad* LXXXIV corregida como XC:

“Las Repúblicas Aristocráticas conservan las riquezas dentro del orden de los Nobles, porque atienden al Poder de ese Orden. Esta Dignidad es el Principio de la Clemencia, que usaban los Romanos en las victorias, quienes les quitaban a los vencidos sólo las armas, y bajo la ley del soportable tributo les concedían el dominio bonitario de todo; que es la razón por la que los *Padres* se resistieron siempre a las Agrarias de los Graco”.⁵¹

El tema es coherente con la reconstrucción de un testimonio de historia auténticamente romana: la legislación decenviral que lleva a una solución, sin suprimirla, la “jerarquía” interna a su estructura fundamental, considerado el hecho de que “la república está formada en su totalidad de dos órdenes: uno manda, el otro obedece”.⁵² Esto explica el encauzamiento de la dramática lucha entre patricios y plebeyos en la *civitas* que, con las XII Tablas, ha convertido en relaciones de derecho las contrapuestas utilidades y las precedentes relaciones de poder, sin anular jamás, sin embargo, el valor en la historia de tensiones y conflictos, motores ineludibles de su génesis y de su devenir. La historia de Roma es, para Vico, historia social, cuya razón no es aquélla de la matemática cartesiana, sino la *ratio legis*, que es “*conformatio legis ad factum*”, activa en la experiencia de los hombres que han conquistado con el derecho el sentido de la vida en común opuesta a toda abstracción. Para la inteligencia de todo ello no basta ya la solemne pero esquemática distinción, en el *De uno*, entre jurisprudencia *rígida* y *benigna*, pues

es la comprensión del proceso histórico la que resulta privilegiada en tanto que concreto devenir “de la custodia del derecho público, por parte de los patricios, y del anhelo de alcanzar la equidad en él por parte de la plebe”.⁵³ Mas la originalidad de la reconstrucción de Vico está en la elección de un punto de vista que interpreta el antiguo *ius* romano en términos de legislación agraria, cuyas fuentes se hallan oportunamente individuadas –como ha sido mostrado bastante bien por Giuseppe Giarrizzo– en el ambiente meridional y europeo del Seis y Setecientos. El paso del *arcanum* a las leyes escritas queda históricamente atestiguado por las modificaciones conflictuales de las formas de propiedad agraria y por las nuevas relaciones entre la ciudad y el campo. A iluminarlas contribuye ya la compleja construcción del *De constantia*, cuando identifica los procesos de delimitación y división de los campos con las únicas formas de *dominio bonitario*, como concesión del uso de los fundos agrarios a los *famuli*, sometidos a prestación, a cambio de beneficios, mas sin los títulos jurídicos de propiedad y la protección de las posibles imposiciones de los nobles.

“Y así se propuso una ley relativa a los plebeyos, para que pudiesen cultivar para sí o tener *in bonis* [en propiedad bonitaria] unos campos que, no obstante, eran en óptimo derecho, el derecho fortísimo, de los patricios. Y así la propiedad o autoridad de los campos estaría en manos de los patricios –para usar una frase de las XII Tablas–, pero con un derecho de servidumbre respecto de los plebeyos que no ejercitaban ya sobre el cultivo, sino sobre unos tributos determinados y naturales. De aquí comenzó para los patricios la vida ociosa, en vez de aquella otra virtuosa de sus antepasados: y la vida ociosa siempre y ubicuamente se ha considerado como principal característica de la nobleza”.⁵⁴

También es significativa en tal contexto la intención del Autor de acentuar los motivos de discontinuidad respecto a sus precedentes escritos, cuando, por ejemplo, tratando de los plebeyos y de su “*pretensión de la Ley de las XII Tablas*”, borra el fragmento que refiere su contenido a “*otra Obra nuestra nacida a la luz hace diez años*”. E, inmediatamente después, en la *Dignidad XVII* (luego corregida como XIX), referido el significado histórico de las XII Tablas al antiguo derecho natural de las gentes de Italia, se recuerda las páginas precedentes de *El Derecho Universal* y de la *Ciencia Nueva*, para añadir a ésta última la indicación específica de “Primera”.⁵⁵ En el libro II, posteriormente, tratando *De la sabiduría poética*, el filósofo, a propósito “de la política heroica”, se remite a la legislación decenviral y a la segunda ley agraria respecto del “dominio quirritario” de los campos, para corregir, con una postila en el margen lateral izquierdo, la referencia a una obra suya precedente (el *De uno* de 1720), que se hace remontar a “doce” y no a “diez” años antes. Por otra parte, madura una análoga intervención correctiva cuando, intervi-

niendo sobre “Las Repúblicas todas [han] nacido de ciertos Principios Eternos de los Feudos”, Vico recuerda que “por los *extranjeros fueron transformadas las Repúblicas de aristocráticas en populares*”. Y, en la misma página, introduce la referencia a las “Anotaciones a la Tabla cronológica”, mientras es enteramente borrado un fragmento sobre la historia del origen de las XII Tablas:

“Y nos place aquí finalmente terminar hablando de la *Fábula de la Ley de las XII Tablas* venida de Atenas con esta última prueba de las tantas que de ello hemos dado, que, amén de aquello que demostramos de *Cicerón en El Derecho Universal* y en la *Ciencia Nueva*, que él nunca la creyó, *Varrón, el más docto de la Antigüedad Romana de los orígenes de las cosas Divinas y Humanas de los Romanos*, estimó que eran *todas nativas del Lazio*, y como nativas todas las razonó”.⁵⁶

Si una intervención de este tipo no basta tal vez por sí sola para alterar la tradicional sucesión cronológica de los materiales de Autor individuados hasta ahora, la referencia a la obra de “doce años antes” (al *De uno* de 1720 al que la edición impresa de la *Ciencia Nueva* de 1730 se refería, remitiendo al texto de “diez” años antes) permite no excluir la hipótesis de que Vico, en 1732, haya intervenido o haya retornado sobre un ejemplar impreso (para nosotros el postilado H59), ya corregido y anotado antes de las *Correcciones terceras*.

4. A la historia de Roma y, en particular, a su jurisprudencia se refieren, en el postilado XIII H 59, dos correcciones autógrafas, introducidas en el margen lateral de la página con su relativa remisión a la línea correspondiente, mientras que en todos los ejemplares impresos son replanteadas directamente en el cuerpo del texto. Y son intervenciones correctivas, internas al libro I, de no poco valor, pues son relativas al complejo estudio de Vico sobre la evolución del antiguo derecho romano tras el paso de Servio Tulio a las XII Tablas, documentos de un originalísimo empeño teórico-historiográfico por recrear el ciclo feudal, transfiriéndolo a los orígenes de la historia humana. La primera variante transforma el año de Roma “3666” en “CCCXVI” con referencia al origen de la ley *Publilia* sobre los plebiscitos y sobre su equiparación a las *leges*, hasta el punto de que con ella “se declaró la *República Romana cambiada de estado*, y de *aristocrática a popular*”. Por ello, deviene poco ejemplificante la experiencia histórica de Sicilia, recordada en un fragmento que resulta borrado en el postilado: “[...] Y el *Dictador* se elegía por el *Senado*: por estas razones, siendo planteada *de nuevo* tal *controversia* en torno a la forma del Estado popular, para reconducirla, se nombró a *Hortensio Dictador*, quien confirmó la ley *Publilia* [...]”.⁵⁷ La segunda intervención correctiva se refiere al año de Roma “3669”, transformado en “CCCCXIX”, y a la *Poetelia Papiria* que “contiene otro *máximo punto* de cosas Romanas; pues con ella se *liberó* al pueblo de la *jus-*

ticia feudal de que los *plebeyos* fuesen *vasallos vinculados a algún noble* en razón de las deudas”.⁵⁸ Es central, así pues, el *exemplum* de Roma, el valor de verdad histórica de su ordenamiento jurídico que reproduce la forma clásica de la relación feudal y su *eternidad* a la luz de la resistencia nobiliaria a las demandas de “equidad natural”.⁵⁹ Ésta última marca la reflexión sobre “Tres especies de razones” y el examen del curso de las naciones con particular atención a la historia del Senado romano de los tiempos *heroicos* de la libertad, de las prácticas de la razón de Estado y de la equidad civil:

“[...] Porque los *Héroes* naturalmente no conocían más que la *Equidad Civil*, como arriba se ha dicho: mas ahora que los *hombres* naturalmente entienden la *Equidad natural*, hoy no se conoce por ello la *Equidad Civil*, o la *Razón de Estado*, más que por los *Prácticos en el gobierno*”.⁶⁰

Esto es sólo una señal de aquella más articulada jurisprudencia heroica que Vico reconstruye con originalidad, conectando las disposiciones de la *sucesión* a las decenvirales de la *tutela*, ejercitada con legítima *potestas* sobre sujetos privados *sui iuris*, porque son incapaces de vocación hereditaria. La confrontación con las fuentes antiguas (Ulpiano, lib. 12 *ad Sabinum*, en D., XXXVIII, 16 e *Institutiones*, III, 1) permite profundizar en los caracteres del *heroísmo* romano y de la relativa forma de gobierno, evitando los errores de los “*Jurisconsultos de la Jurisprudencia Última*”, que han querido “estimar las cosas de los primeros tiempos no conocidos por aquéllas de sus últimos tiempos”.⁶¹ Al gobierno de la familia las XII Tablas llaman en la sucesión *ab intestato* no a un extraño, sino tan sólo al *suus*, equiparado al *heres* que es designado por el *pater* para convertirse en el nuevo *dominus* en la familia, como también Vico reconocerá, en 1744, introduciendo un complicado ejercicio etimológico sobre *hereditas-familia-despótico señorío*, reforzado por las bien conocidas indicaciones de Festo y por las *Institutiones* justinianas (II, 19, 7).⁶² Discutido en la edición de 1730, el tema del reconocimiento de los fámulos está destinado a ser borrado:

“[...] Y contra estos principios debía chocar *Aristóteles*, y otros que han escrito sobre la *Doctrina Económica*, quienes por la falta de esta Ciencia no pudieron atender a la parte de los *hijos*, y mucho menos a la otra de los *fámulos*; porque todos los *Filósofos*, engañados por los *Filólogos*, estimaron que las *familias* en el *estado de Naturaleza* habían sido sólo de los *hijos*, de ahí que sobre esta *falsa* [doctrina] *Económica* establecieron una aún más *falsa Política*, de la que nosotros aquí, desde esta parte de los *Fámulos*, que es *propia de la Doctrina Económica*, comenzaremos a razonar”.⁶³

La relación de los *fámulos-clientes* con el poder de los padres hay que relacionarla con la reconstrucción de la originaria vida familiar, emprendida, en el *De constantia*, tratando de la “segunda época del tiempo oscuro”. Una relación que es ciertamente la novedad de la sistematización de Vico, atento, ya en el *De uno*, a enfrentarse críticamente con la tradición aristotélica, así como a marcar la propia distancia del mundo de los eruditos por la “opinión de todos los filósofos constantemente declarada de que fueron las familias el único fundamento de los gobiernos civiles”.⁶⁴ A la decadencia de la *gens* romana como grupo social autónomo le sucede la progresiva afirmación de la *familia proprio iure*, que constituye una de las células fundamentales de la sociedad. En ella están los *patres* que, asumidas las prerrogativas de la *sabiduría*, del *sacerdocio* y del *regnum*, ejercitan la que Vico definirá, en la última *Ciencia Nueva* y con significativas variantes en la edición de 1730, un

“*Imperio Monárquico* [...] en las *adquisiciones* de sus *hijos*, y mucho más de sus *fámulos* [...]: un *derecho Monárquico* que les fue conservado por la *Ley de las XII Tablas* durante todos los tiempos de la República Romana: PATRIFAMILIAS IUS VITAE ET NECIS IN LIBEROS ESTO”.

Esta fórmula, referida al texto decenviral y extraída directamente de Papiniano (en *Collat. Legum Mosaic. et Roman.*, 4, 8) y de Dionisio (II, 26),⁶⁵ designa el incondicionado dominio del *pater* sobre los hijos varones y el modelo mismo de gobierno político en la antigua Roma. Más originaria que la norma positiva o que el pacto social es la imposición del vínculo del *pater familias* en los confines de aquella “severa custodia del derecho doméstico” que remite a la “forma de la república romana [...] con mezcla de optimates” y representa, en el *De constantia*, el tema “en estos dos libros completos [...] expuesto con una continua discusión”.⁶⁶ Notable es la variante, en la edición de 1730, que atenúa la referencia al “imperio monárquico”:

“[...] Los *Padres* en el estado de las Familias debieron ejercitar una *infinita libertad*, que es tanto como decir un *Imperio Infinito*, solamente *sujeto a Dios*, así en las *personas* como en las *adquisiciones* de sus *hijos*, y mucho más de los *Fámulos* refugiados en sus Tierras: y a tal punto que fueron los primeros *Monarcas del Mundo*: de quienes la *Historia Sagrada* así lo da a entender, allí donde los llama “*Patriarcas*”, esto es, *Padres Príncipes*; un *derecho monárquico* que les fue conservado por la *Ley de las XII Tablas* incluso dentro de los tiempos de la República Romana [...]”.

No es relevante aquí la referencia a la edición de 1725, con la postila que recita “*Primera*”, a propósito de la reflexión sobre el género de “estados civiles de

las familias de los hijos sólo”, que en la edición de 1744 retorna a la refutación de Bodin, reo de haber sostenido la precedencia del gobierno monárquico sobre el aristocrático.⁶⁷ El tema asume relieve en el libro V de 1730, dedicado a la exposición *Del Recurso de las Cosas Humanas, en el resurgir, que experimentan las Naciones*, donde la “*Doctrina Política*” del filósofo francés es refutada con relación a la “*sucesión de las Formas políticas*”, expresión que el postulado deja de integrar con el añadido de “*natural*” a “*sucesión*”, antes de intervenir no menos significativamente en un contexto análogo del mismo libro, eliminando la referencia a los “*dos equívocos de las dos voces Reino y libertad*” que tornaron a los políticos incomprensible el verdadero sentido de la “*libertad popular*” de Roma.⁶⁸

5. Mas el replanteamiento de un clásico no puede decirse plenamente exitoso sin la reconstrucción de su contexto histórico y cultural. Por ello, en la misma “*Collectio viciana*” de la Fondazione Pietro Piovani, a las anastáticas de los escritos viquianos les hace las veces de corona la anastática de los *Origines iuris civilis* de Gianvincenzo Gravina, publicados de nuevo (en el 2004) en la edición napolitana del 1713.⁶⁹ La reconstrucción de las fuentes de esta obra, fundamental en la cultura filosófica y jurídica de los años de Vico, ayuda a recoger soluciones diversas ofrecidas a problemas comunes a la edad que marca la complicada transición de la *nueva ciencia* a la *Ciencia Nueva*: la crítica del racionalismo cartesiano y de sus involuciones sobre el plano pedagógico y civil, la crisis del iusnaturalismo y del *orden* hobbesiano entre *potencia* de la *fuertza* y recuperación del nexo ciceroniano de *honestas* y *utilitas*, lo mismo que repensó Vico en la crítica a Grocio, elogiado no obstante como “*jurisconsulto del género humano*”. Están aquí con tal motivo, destinado a conocer una fortuna europea (piénsese en el renovado modelo de filosofía de la historia para la *educación del género humano* en la Alemania de la segunda mitad del Setecientos, de Iselin a Lessing, de Herder a Kant), las premisas para refundar el discurso sobre la *humanidad* y su historia; para la búsqueda de un nuevo nexo de lo individual y universal lejos de toda uniformidad e inspirado en aquel compartido (por Gravina) platonismo neoplatónico de matriz agustiniana que asiste a la pesimista y sin embargo activa *vis veri* de Vico, moderno estudioso de metafísica en cuanto “*crítica de lo verdadero*”.

De los *Origines* gravinianos sale reforzado el modelo de *scientia iuris*, reflejo de la ascendente influencia de los juristas-filósofos de tradición humanista, expreso en las típicas formas de la sabia *respublica iurisconsultorum*. No es casual el hecho de que, en 1708, al día siguiente de la llegada a Nápoles de los austríacos, fuera publicada en Leipzig una edición completa de la obra, destinada a confirmar el gran éxito del libro primero, adoptado como manual de pedagogía política en toda escuela pública y privada. Mas en los inicios del primer decenio del siglo XVIII la apología de la sensata y virtuosa mediación jurídica había perdido en el

Reino todo motivo de actualidad. La obra –en versión corregida y completa (con el añadido del *De Romano imperio*)– apareció en Nápoles en 1713, en un contexto histórico y político fuertemente cambiado respecto a las tesis y a las previsiones de diez años antes. Con la sucesión de Carlos VI (1711) al trono austríaco y al imperio, el Reino de Nápoles no habría vuelto a tener un monarca nacional y habría sido gobernado nuevamente “a modo de provincia”. En la fase de corrección e integración de la obra tras el 1711 y el 1713 los grupos intelectuales y, más en general, aquellos dirigentes del virreinato se empeñan en definir proyectos político-culturales en sintonía con el carácter y la imagen del imperio en dirección antinobiliaria y antifeudal. La edición napolitana de los *Origines* coincidió con la afortunada escalada a la cima del ministerio togado de Gaetano Argento (el protector de Vico que lo invitó a escribir *El Derecho Universal*) y la muerte de Biscardi, cuando se intensificó la lucha contra los barones en garantía de la renovada unidad y prestigio de la clase ministerial. La política más moderada y respetuosa con los valores de la *respublica iurisconsultorum* habría sido exaltada por Doria y Vico con motivaciones análogas a las que confluieron en la polémica de Gravina contra los juristas prácticos y la reducción del *ius* a mero tecnicismo mnemónico en la infinita serie de inútiles “índices” y abstractas “casuísticas” que en Nápoles les habían inspirado aquella “*forensium foeditatem*” –como la define el biógrafo Giovanni Andrea Serrao– vencida en la escuela de Biscardi.⁷⁰ Encerrado en las formas de una aparente legalidad, el moderno ordenamiento jurídico resulta gravemente contaminado por continuas improvisaciones técnicas que ponen en crisis sus estructuras fundamentales, impidiendo el nacimiento de una justicia inspirada ética y socialmente. De aquí la exigencia de promover una elaboración sistemático-racional de la materia jurídica, correspondiente a la unidad y al valor metafísico de la *mens* graviniana y en sintonía con las preferencias de la cultura histórico-filosófica meridional contemporánea. Ésta última, tras el definitivo abandono del experimentalismo investigador, no había eludido el empeño en teorizarse como sistema, en una perspectiva acogida por Doria y hasta por Vico. Junto a la historia y en la historia se afirma la exigencia de una elaboración racional del *ius*, momento constitutivo del obrar humano. El derecho, destinado a regular, limitándolos, los comportamientos prácticos, encuentra en la *recta ratio* la certeza de sus funciones, el principio directivo de un ordenamiento construido como unidad armónica capaz de conciliar doctrina y práctica forense. Reflejo de la efectiva condición humana, la realidad del *ius* no se confunde con la empiricidad del hecho singular, porque resulta relacionada inmediatamente con aquel universal que existe en toda acción jurídica completa, tendente a sobrepasar la propia singularidad por querer potenciar su existir. Gravina está convencido por su cartesianismo platónico-neoplatónico de que para la comprensión de los ordenamientos históricos del *ius* es indispensable la elaboración de un modelo universal extraído por la razón humana. Las soluciones ofrecidas por la preceptística conven-

cional a los problemas del origen y de los límites de la ley natural parecen del todo inadecuadas y ya superadas. Las teorías jurídicas modernas buscan nuevas y más adecuadas respuestas a los interrogantes planteados por una *scientia iuris* renovada en los contenidos y en los métodos, capaz de remitirse a leyes y a principios de *derecho natural universal* a proponer como fundamento del nuevo Estado. Sólo así la meditación sobre la *naturaleza* del derecho puede resultar una persistente búsqueda de sus *orígenes*, en el doble sentido de origen ideal, esto es, relativo al principio absoluto (a la *mens* divina), y de origen histórico, tendente a comprender el sentido de esta *ratio* en las manifestaciones de su devenir. Al gradual agarrotamiento de la noción de *ley natural* corresponde una liberalización de sus contenidos históricos, mortificados, por el contrario, en la perspectiva teórica del iusnaturalismo moderno. Si el derecho no es ya un objeto histórico o inmutable de reflexión, sino una realidad destinada a desarrollarse en las diversas edades de la historia, la propia *ratio iuris*, testimoniada por la historia humana desde los orígenes, es ya una razón humanizada, alternativa a aquélla abstracta e impuesta desde el exterior a todos los fenómenos humanos y naturales. Su auténtica *medida* histórica atestigua en Gravina el encuentro de los motivos iusnaturalistas con aquéllos de un derecho historizado que no se limita a preguntar los hechos en su abstracta dispersión, sino que recoge su *naturaleza* específica de las modalidades de su concreto devenir en la costumbre de los pueblos. Por ello, la tradicional instancia iusnaturalista está destinada casi a desmentirse a sí misma, esto es, como exigencia disciplinadora y reguladora del mundo humano que no elimina todo cuanto contrasta con la racionalidad. La negación de una historia universal, filosóficamente narrada según el modelo del ciertamente admirado Bossuet, no disuelve la idea de una *razón* del derecho, ya que permanece firme el intento de remontarse de las determinaciones contingentes a las reglas de los hechos sociales, de la *historia iuris* a la “formal” *sapientia iuris*. La auténtica actividad jurídica no atiende sólo a los hechos singulares en su empírica colocación, porque necesita orientarse sobre los principios generales y formales del derecho que gobiernan aquellos hechos, dando testimonio de sus fines fundamentales. Precisamente tal conciencia alcanzada inspira la dominante exigencia de Gravina –aquí fiel aún a la lección del platonismo– de subrayar la dimensión normativa del discurso jurídico, de recoger, bajo la variedad de las manifestaciones, la unidad de la causa y la razón misma de existencia del *ius*, o sea, su fundamento intrínseco sin el cual no existe legítima actividad jurídica. Desde este punto de vista, sólo el respeto a aquella unidad permite evitar el ilegítimo intento de quien quiere reducir lo *verdadero universal* a verdades particulares. Elevado el conocimiento del derecho a una visión formal, Gravina puede atender a las diversas experiencias jurídicas dominadas por intereses particulares y, sin embargo, operantes en una conexión a la que toda acción debe poder ser referida por aquella necesidad de *scientia* que el Autor de los *Orígenes* ha teorizado tratando de la “filosofía de la mente” y transferido a la meditación sobre el

derecho. Su sensibilidad histórica puede tener voz porque hay ya un sistema que hace posible la individuación de la realidad del derecho en las relativas determinaciones, prueba de su existir en la historia. En la concepción sistemática lo había educado la lectura del romanista Aulasio, estudioso de arquitectura y de lenguas antiguas. El carácter antidogmático de su investigación sobre la antigüedad supo orientar los intereses del alumno calabrés fuera de los esquemas retórico-académicos y exaltadores del mito romano en la dirección de un estudio histórico de las leyes. Atesorando tal enseñanza, Gravina habría atendido a los hechos y a su devenir, tratando de *ortu et de progressu iuris civilis* en la historia que es, a su vez, confirmación de racionalidad y de socialidad, porque el encuentro de las mentes es señal de la elevación de los hombres a la consciente responsabilidad civil y moral. Referido al “sistema” de la *mens* humana, el principio del derecho es el reflejo de aquel orden universal al que hay que referir toda la “experiencia” jurídica en la *forma* de la historia. Y ello porque la definición graviniana de historia permanece inspirada por valores tradicionales, eficazmente documentados en la *Premessa* a los *Origines*. Aquí, de hecho, el Autor, exponiendo un motivo destinado a alimentar la completa implantación teórica del sistema, reconoce en la “notitia temporum et historiarum lectio” una vía directa al conocimiento del *ius civile*, del “initio [...] ad iuris prudentiam”, cuya comprensión comporta el análisis particularizado “de rebus cum privatis tum publicis”, fundada sobre las “occasiones vero legum, tempora, et causae quam maxime sententiam aperiunt earum, omnia eruuntur ex historiis”. Por eso, trazando el plano de formación del jurista, se deploran los daños causados a la jurisprudencia por la decadencia de los estudios, confirmando que “tria omnino sunt iuris professori necessaria, latinae linguae peritia, ratiocinandi ars, et notitia temporum”.⁷¹

Y, sin embargo, tal unión reconocida de filología, filosofía e historia no se propone comprender las constantes del curso histórico ni configurar o presagiar tiempos y modalidades del devenir de las naciones. Para garantizar legitimidad al aprendizaje del derecho, Gravina remacha la propia confianza sólo en las certezas iniciales que ofrecen los *studia humanitatis*, limitados, sin embargo, por los propios instrumentos cognoscitivos e inexpertos de la posible “conversión” de filosofía y filología, de *verum* y *certum*, *scientia* e *historia*, que es la gran conquista de la viquiana *Ciencia Nueva Primera*. Aquí, como es sabido, no se trata de confirmar la utilidad que los conocimientos históricos tienen para la interpretación de los textos y de las normas jurídicas, sino de la posible integración de *filosofía* e *historia*, verificada por una verdadera y propia conciencia de la historicidad del derecho. Aliada natural de la *scientia iuris*, la filosofía a tomar en consideración no es ya aquélla de los “filósofos monásticos o solitarios”, como los estoicos y los epicúreos, sino la otra de los “filósofos políticos”. A su vez la ley, situada en el centro de la vida civil, es prueba cierta de la humanización acaecida de la *idea* en el orden ético-social, es el nuevo *modelo*, enteramente moderno, de todo universal. Emerge aquí el comple-

jo problema filosófico de la relación entre la dimensión universal del derecho en la *idea* y su manifestación en las instituciones concretamente realizadas en las diversas determinaciones histórico-lingüísticas. Lo confirma un interesante fragmento de la *Autobiografía* viquiana, recordando de los juveniles estudios histórico-jurídicos los *placeros* producidos por la “indagación de los principios del derecho universal” y por el provecho conseguido “en la lengua latina, particularmente en los usos de la jurisprudencia romana, cuya parte más difícil es el saber definir los nombres de la ley”.⁷² Los *Origines iuris civilis* no introducen a las *Ciencias Nuevas* y sólo en algunos aspectos las preparan. Gravina y Vico, cada uno por su propia cuenta, quieren buscar en la historia la *materia* y la *forma* del derecho, todo el valor advertido de aquella *mens* que fundamenta la *scientia iuris*. Pero la fuerza teórica no concede al jurista calabrés los medios directos e indirectos, necesarios para el desarrollo de una *scientia* dispuesta a reconocer el devenir de toda la *humanitas* en su *naturaleza* interna, esto es, a seguir los momentos de una historia viquianamente entendida como *ciencia del hombre*. Atento a la “sola noticia de los hechos”, el estudio de la historia despierta un interés directo más en dar certeza de la autenticidad del “conocimiento de los asuntos e intereses civiles”⁷³ que en construir una *scientia* de los comportamientos de los pueblos y de las naciones. El *conocimiento* del derecho no alcanza a recoger la historicidad de la *scientia iuris*, resultando su intervención condicionada por la exigencia de individuar una “razón universal de la tranquilidad pública” a la luz de la *naturaleza* de los pueblos y en relación “ad suos cuiusque regiones, et temporis mores”.⁷⁴ Y es ésta la aproximación teórica que justifica la actualidad del mito de la civilización jurídica de Roma, validando su adopción en la reconstrucción de la historia *originum iuris civilis*.

Por todo ello, y concluyendo, nos parece que podemos acoger la tesis de que “todos los problemas de crítica textual y de ecdótica son problemas históricos”.⁷⁵ Los escritos presentados nuevamente en anastática han contribuido a documentar la cantidad y la calidad de informaciones y de materiales que las correspondientes ediciones críticas deberán ciertamente describir, mas sin poder nunca permitir al lector interesado una visión directa de las páginas bajo examen con todos aquellos significados y aquellos testimonios alusivos denominados “sémicos” del original (color del papel, tachaduras, espesor y calidad variables de la tinta utilizada), hasta ahora desatendidos o infravalorados respecto a los signos más conocidos y estudiados de variación del texto (puntuación, caracteres impresos, postilas y variantes de Autor), objeto específico de la labor de edición crítica. Ésta implica el nexo viquiano de filología y filosofía, porque en el fondo se halla siempre una interpretación, jamás única y definitiva, que por el análisis de las postilas-variantes singulares y aisladas sustituye el estudio de la tradición de un texto en su conjunto, así como el reconocimiento y la valoración de un sistema correctivo entero. Para evitar que el empeño de la crítica textual pueda caer en los excesos del impresionismo o del subjetivismo filológi-

cos, “es preciso hacer –ha observado justamente Placella– que el ‘mostrar’ se torne más eficaz por el ‘interpretar’ y que éste último sea sostenido y documentado por aquél, instaurando así una interpretación abierta”.⁷⁶

[Traducción del italiano de Francisco J. Navarro Gómez]

Notas

1. Así B. M. ROSENTHAL, “Catalogare note manoscritte in libri a stampa”, en *Nel mondo delle postille. I libri a stampa con note manoscritte. Una raccolta di studi*, a cargo de E. Barbieri, prologado por G. Frasso, Milán, Edizioni C.U.S.L., 2002, p.22.
2. Detallada información ofrece B. PAGLIARI, “Per una bibliografía degli studi postillati”, en *Libri a stampa postillati. Atti del Colloquio internazionale* (Milán, 3-5 mayo 2001), a cargo de E. Barbieri y G. Frasso, Milán, Edizioni C.U.S.L., 2003, pp. 375-401. Sobre la tradición humanístico-renacentista, véase la aguda reconstrucción de J-M. CHATELAIN, “Libri postillati e tradizione umanistica”, en *Nel mondo delle postille* [...], cit., pp. 105-123.
3. G. VICO, *Principj d’una Scienza Nuova d’intorno alla comune natura delle nazioni* (1730), a cargo de M. Sanna y F. Tessitore, Nápoles, Morano, 1991; *ibid.*, con postilas autógrafas, ms. XIII H 59, a cargo de F. Lomonaco y F. Tessitore, con una nota de M. Sanna: cfr. aquí nota 44 (v. *infra*).
4. F. NICOLINI, “Introduzione” a G. Vico, *La Scienza Nuova giusta l’edizione del 1744 con le varianti dell’edizione del 1730 e di due redazioni intermedie inedite e corredata di note storiche*, a cargo de F. Nicolini, Bari, Laterza, 1911-1916, parte I, p. XXXIII y ss.
5. Así E. GARIN en “Per l’Edizione Nazionale di Vico”, *Bollettino del Centro di Studi Vichiani* (de ahora en adelante con las siglas BCSV), III (1973), p. 26.
6. G. GENTILE, Recensión a G. B. Vico, *La Scienza Nuova giusta l’edizione del 1744* [...], cit., en *Giornale Storico della Letteratura Italiana*, LXLX (1917), 206-207, p. 360.
7. Con referencia a los conocidos estudios de Greg, Fredson Bowers y Thomas Tanselle, consúltese la útil antología *Filologia dei testi a stampa*, a cargo de P. Stoppelli, Bolonia, il Mulino, 1987, pp. 33-51, 107-145 y 147-189. Las conocidas tesis de Avalle y Pasquali, Barbi y V. Rossi, Isella y Parodi han sido discutidas y utilizadas en la ecdótica viquiana de la segunda mitad del Novecientos: véanse las observaciones de U. Bosco, M. Fubini, M. Rak, A. Vårvaro (en “Per l’Edizione Nazionale di Vico”, cit., pp. 6-9, 24, 41-45, 60-62) y, en particular, de V. Placella, “Alcune proposte per la nuova edizione delle Opere di Vico (in particolare di quelle filosofiche)”, en BCSV, VIII (1978), pp. 57-58 y notas.
8. B. CROCE, *Illusioni sulla genesi delle opere d’arte documentabile dagli scartafacci degli scrittori* (1947), después en *Id.*, *Nuove pagine sparse*, vol. I, Bari, Laterza, 1966², pp. 238-239.
9. P. PIOVANI, *Per gli studi vichiani* [1969], más tarde en *Id.*, *La filosofia nuova di Vico*, a cargo de F. Tessitore, Nápoles, Morano, pp. 387, 388.
10. V. PLACELLA, “Alcune proposte [...]”, cit., pp. 49, 57-58 y nota.
11. *Ibid.*, p. 59, nota y ss., e *Id.*, “La situazione attuale della filologia vichiana”, en *Id.*, *Dalla “cortesia” alla “scoperta del vero Omero”*. *Studi di critica e filologia italiana e umanistica (con un inedito di G. B. Vico)*, Città di Castello, a.c. grafiche, 1979, p. 92.
12. *Id.*, “Alcune proposte [...]”, cit., p. 63. Sobre los otros ejemplares postilados del *De uno* enviados a Luca Antonio Porzio (agosto-septiembre de 1720), Biagio Garofalo (septiembre de 1721), Tommaso Maria Minorelli (septiembre de 1721) y a Jean Le Clerc (febrero de 1722), cfr. F. NICOLINI, “Nota” a G. Vico, *Il Diritto universale*, en *Id.*, *Opere*, vol. II, parte III, a cargo de F. Nicolini, Bari, Laterza, 1936 (reimp., *ibid.*, 1968), pp. 775-776, 791-792. De una verificación puesta al día resulta que en la Universiteitsbibliothek de la Universidad de Upsala (Suecia) se conserva un ejemplar postilado del *De uno* donado por el autor a Francesco Valletta (signatura Jur.Rättsfilos. [XXXI. 1], cit. por S. CAIANIELLO, *Catalogo vichiano internazionale. Censimento delle prime edizioni di Vico nelle Biblioteche al di fuori d’Italia*, Nápoles, Guida, 2000, p. 85).
13. F. NICOLINI, “Nota”, cit., p. 790. Es sabido que el editor napolitano no conoció directamente el ejemplar vienés, sino una transcripción de las postilas contenidas en él, hecha a instancias de Croce (*ibid.*, pp. 792 y nota, 804).
14. A. GARZYA, “Sui criteri dell’edizione critica dell’opera vichiana”, en *L’edizione critica di Vico: bilanci e prospettive*, a cargo de G. Cacciatore y A. Stile, Nápoles, Guida, 1977, pp. 22-23.
15. JOH. BAPTISTAE VICI / DE / UNIVERSI JURIS / UNO PRINCIPIO, ET FINE UNO / Liber Unus

/ AD AMPLISSIMUM VIRUM / FRANCISCUM VENTURAM / A REGIS CONSILIIIS / Et Criminum Quaestorem Alterum. / Excudebat NEAPOLI Felix Musca / Ex Publica Auctoritate / Anno M.DCC.XX, en la Biblioteca Nazionale di Napoli "Vittorio Emanuele III" (de ahora en adelante se cita con la sigla BNN), signatura XIII B 62, ahora en reimpresión anastática a cargo de F. Lomonaco, pres. de F. Tessitore, Nápoles, Liguori, 2004 (de ahora en adelante se cita con *De uno*, XIII B 62 y la indicación entre corchetes de las páginas de la traducción italiana [basada en la edición decimonónica de Sarchi] y del texto latino [extraído de la edición nicoliniana], en G. VICO, *Opere giuridiche*, a cargo de P. Cristofolini, introducción de N. Badaloni, Florencia, Sansoni, 1974).

16. Cfr., por ejemplo, en el *De uno*, XIII B 62, p. 2 línea 16, p. 5 línea 15, p. 6 línea 16, p. 8 línea 8, p. 13 línea 8, p. 44 línea 28.

17. *Ibid.*, p. 9 línea 16: *Obbesium*=*Hobbesium*; p. 12 línea 19: *sit=sint*; p. 21 línea 21: *Heautontimorumenones*=*Heatontimorumeni*; cfr. también, *ibid.*, p. 32 línea 1, p. 37 línea 7, p. 43 línea 21, p. 61 línea 7, p. 73 línea 1.

18. Se distinguen éstas de las otras postilas por una diferente intensidad de la tinta, testimoniando el carácter unitario del códice, asimilable a un verdadero y propio ejemplar de trabajo. Junto al variable uso del signo de llamada en el texto (cfr., por ejemplo, p. 2 línea 16 y p. 55 líneas 19 y 31), las posiciones de las postilas en p. 118 líneas 9 y 15, p. 135 línea 16 y p. 136 línea 14 no corresponden a las indicadas en el texto de las *Notae*. Errores más significativos se notan en las pp. 165, 181 que no presentan ninguna remisión a las respectivas páginas de las *Notae* (NOTAE / IN DUOS LIBROS / Alterum / DE UNO / UNIVERSI JURIS PRINCIPIO, &c. / Alterum / DE / CONSTANTIA JURISPRUDENTIS / EXCELLENTISS. DOMINO / JOH. BAPTISTAE / PHILOMARINO / [...] DICATAE. / Ex Auctoritate Publica / NEAPOLI Felix Musca excudebat / Anno MDCCXXII, "Notae in Librum Priorem", pp. 5, 6-7 y 8-9 (de ahora en adelante se cita con *Notae*). En particular y sólo por ejemplificar, obsérvese que en el texto a la línea 5 de la p. 118 (citada en las *Notae* en p. 5) no corresponde ninguna postila lateral; en p. 7 de las *Notae* la referencia a la p. 136 del texto está corregida para hacer corresponder la citada línea 14 a la página que la contiene (es la p. 135 del texto, ¡pero la línea es la 16!).

19. Así en *Degli errori e delle false accuse che trovansi nel 1° Vol. delle Opere di G. B. Vico pubblicate dal Sig. Francesco Predari. Cenni della Società Tipografica de' Classici Italiani*, Milán, s. e., 1836, pp. 25, 26; con una larga "nota de los errores [...] corregidos para reducir a la verdadera lectura *El Derecho universal*" (*ibid.*, pp., 19-20 [sobre el *De uno*], y 20-22 [sobre el *De constantia* y las *Notae*]). Debo la consulta de una copia de tal opúsculo a la cortés indicación del amigo Maurizio Martirano, atento estudioso de la polémica Predari-Ferrari en su *Giuseppe Ferrari editore e interprete di Vico*, Nápoles, Guida, 2001, pp. 57-76.

20. G. VICO, *Principj di una Scienza Nuova [...] secondo l'edizione del MDCCXXV [...]*, en *Opere di Giambattista Vico ordinate ed illustrate coll'analisi storica della mente di Vico in relazione alla scienza della civiltà da Giuseppe Ferrari*. Vol. IV, Milán, de la Società Tipografica de' Classici Italiani, 1836 (II ed., *ibid.*, 1853), p. 81, nota y *Prefazione dell'Editore*, *ibid.*, p. VII. En esta edición el *De uno* está colocado en el vol. III, t. 2: J. B. Vici *Opera latina*, recensuit et illustravit Joseph Ferrari. Tomus II, Mediolani, excudebat Societas Typografica Classicorum Italiae Scriptorum, 1835, pp. XXVII-156+1 non numerata (II ed., *ibid.*, vol. III, t. II [1852], pp. XXIV-195).

21. Nicolini ha colocado las correcciones y las integraciones de Vico en dos sesiones distintas, respectivamente dedicadas a 189 *Notae* (45 referidas al *De uno*) y a 13 *Dissertationes*, denominación ausente en Vico, mas introducida por su moderno editor para poner de relieve digresiones de notable extensión y dignidad filosófica: el origen *heroico* de todo el antiguo derecho romano y feudal, la poesía homérica y los cánones mitológicos, la "inhospitalidad" de los pueblos primitivos, la génesis de las "colonias", los caracteres de los reinos primitivos y de la lengua divina de las gentes (F. Nicolini, *Nota*, cit., pp. 795-796). Venían privilegiadas, luego, arbitrarias intrusiones filológicas con intervenciones correctoras que: 1) modernizaban la forma de algunas remisiones y citas (especialmente para las compilaciones justinianeas), sometidas también a rectificaciones e integraciones; 2) numeraban progresivamente entre corchetes las entradas de párrafo para luego poder adjuntar en los *loci* (entre corchetes) la correspondiente numeración; 3) insertaban entre los mismos *loci* las remisiones manuscritas, a cada una de las *Notae*, exhibidas por el ejemplar de Nápoles, continuándolas (con la indicación "Ed.") desde el punto del *De constantia* en que fueron introducidas; 4) adjuntaban a las citas propiamente dichas una veintena de "densísimas notitas" sobre las no pocas "imprecisiones eruditas" del Autor; 5) transferían al centro de las páginas los títulos y subtítulos colocados en los márgenes en el original; 6) modificaban la puntuación y los cuerpos tipográficos, a fin de uniformar el *usus scribendi* de Vico y garantizarle una menos "oscura" legibilidad (cfr. *ibid.*, pp. 802, 803). En las postilas se recogían lecturas justas y erradas, *emendationes* legítimas y malentendidos de la lectura transmitida incluso cuando ésta había sido consultada directamente. Es emblemático el capítulo CLXXXIII, que, en el ejemplar napolitano, a propósito de las "tres divisiones de la sabiduría" en contemplativa (Platón), natural (de los "antiguos físicos") y humana (de los "siete griegos"), refiere, en el margen lateral derecho, el nombre de "Thales

Milesius”, que se torna, en cambio, incomprensible en la transcripción de Nicolini y de los editores que dependen de su lectura (*De uno, XIII B 62*, p. 149 línea 30).

22. Sobre el tema, tras G. FASSÒ (“Vico”, en *Id.*, *Storia della Filosofia del Diritto*, vol. II, Bologna, il Mulino, 1968, p. 277, luego en nueva edición actualizada, a cargo de C. Faralli, Roma-Bari, Laterza, 2003), R. CAPORALI, *Heroes gentium. Sapienza e politica in Vico*, Bologna, il Mulino, 1992, p. 69 y ss.; por último, A. ATZENI, “Percorsi tematici del *De uno*”, en *Vico tra l'Italia e la Francia*, a cargo de M. Sanna y A. Stile, Nápoles, Guida, 2000, pp. 247-249 y notas.

23. *De uno, XIII B 62*, p. 97 líneas 20, 23: ausente en las *Emendationes*, la postila ha sido comentada por A. Placella, *Alcune proposte* [...], cit., pp. 65-67, notas, en que se discuten las postilas autógrafas presentes en p. 12 línea 5, p. 123 línea 19, p. 133 líneas 8 y 12, p. 149 línea 30, poniendo justamente de relieve la oscilación en Nicolini de sus colocaciones o en el texto o en las notas. Sobre el contenido de ésta y de las otras postilas examinadas remito a mi *Introduzione a De uno, XIII B 62*, pp. XI-XXXVII.

24. *Vita di Giambattista Vico scritta da sé medesimo (1723-1728)*, en G. VICO, *Opere*, a cargo de A. Battistini, Milán, Mondadori, 1990, t. I, p. 44.

25. *De uno, XIII B 62*, p. 99 línea 9 [pp. 188, 189]: el color más intenso de la tinta en la postila y el hecho de que ésta esté precedida de “em.” permiten pensar que la intervención es sucesiva a una primera fase de corrección y a aquella que ha confluído en las *Emendationes*, en que falta la referencia a la página aquí examinada.

*N.T. Es ésta la lectura de la postila marginal –marcada con “1”, pues existe una segunda a continuación– que hace Cristofolini, siguiendo a Nicolini, una lectura que se ve dificultada debido a lo difuminado o corrido en el trazo de la tinta, mas, en nuestra versión de *El Derecho Universal*, cit. *supra*, nota 824, p. 645, apuntábamos (pensamos que fundadamente, pues creemos ver en la grafía inicial del supuesto “*harpentis*” la misma “s” que abajo en “*sunt*”) otra distinta: [...] *ac proinde serpentis dentes*. Decíamos, pues, allí «[...] frente a la lectura “*harpentis*” de Cristof. –que entendemos más problemática– proponemos la más común “*serpentis*”. Resultaría, pues: “Que en un principio, en su muy dura lengua, debieron ser ‘curvos’, y de ahí los dientes de la serpiente”», lo que sería perfectamente acorde con el contexto viquiano de la fábula de Cadmo [N. del T., F.J. Navarro Gómez] .

26. *Ibid.*, p. 133 líneas 8 y 12 [pp. 240, 241]: ambas postilas, ausentes en las *Emendationes*, son indicadas por Nicolini y Cristofolini en las notas [p. 241]. Sobre la teoría del “*fas* de las guerras y de las paces”, que devino “una lengua común de la humanidad”, ha reclamado la atención el último volumen de N. BADALONI (*Laici credenti all'alba del moderno. La línea Herbert-Vico*, Florencia, Le Monnier, 2005, pp. 176, 177), discutiendo de “un aspecto sistemático” preponderante en la parte final de *El Derecho Universal* y no acorde con las temáticas históricas; un aspecto sistemático y “estructural” privilegiado por el intérprete que lo juzga, en Vico, privado de la necesaria autonomía, como documenta el debilitado sentido herbertiano de la “universalidad” en la “repetida objeción a Grocio” (*ibid.*).

27. *De uno, XIII B 62*, p. 156 línea 8 [pp. 278, 279]; la postila está ausente en las *Emendationes*.

28. *Ibid.*, p. 123 línea 19 [pp. 226, 227]: la postila está ausente en las *Emendationes* y es colocada por Nicolini-Cristofolini en la nota al texto latino [p. 227].

29. JOH. BAPTISTAE VICI / *Liber alter* / QUI EST / DE CONSTANTIA JURISPRUDENTIS / AD AMPLISSIMUM VIRUM / FRANCISCUM VENTURAM / A REGIS CONSILIIS / *Et Criminum Quaestorem Alterum*. / Excudebat NEAPOLI Felix Musca / *Ex Publica Auctoritate* / Anno M.DCC.XXI, en BNN, XII B 62, pp. 240-241.

30. Sólo para ejemplificar, obsérvese que en la p. 150 del *De uno, XIII B 62*, a la altura de la línea 19, la postila en el margen lateral izquierdo remite a una *emendatio* (con la sola indicación “e.”) ausente en la redacción manuscrita.

31. Así A. GARZYA en “Per l’Edizione Nazionale di Vico”, *BCSV*, cit., p. 30.

32. *De uno, XIII B 62*, p. 12 línea 5 [pp. 34, 35]. Acerca de éste y los otros temas que emergen en estas reflexiones sobre algunas postilas y variantes seleccionadas he tenido siempre presente la bien conocida literatura crítica (de Nicolini a Corsano, de Donati a Cantone, de Capograssi a Piovani, de Faucci a Droetto, de Fassò a Badaloni, de Ambrosetti a de Giovanni y Giarrizzo, de Pasini a Crifò, de Morrison a ‘t Hart y Haddock) y las más recientes contribuciones de Caporali y Montanari, Botturi y Carillo, Atzeni, y Pinton, Vaglio y Navarro Gómez. De éste último es de destacar la traducción en castellano de *El Derecho Universal* que sigue a las ediciones en lengua española de las *Obras viquianas (Obras III. El Derecho Universal*, pres. de E. Hidalgo Serna y J. M. Sevilla, edición, introducción, traducción del latín y notas de F. J. Navarro Gómez, Barcelona, Anthropos, 2009) y es contemporánea de su estudio monográfico sobre *La razón de la ley. Un estudio, confrontación histórica y filosófica sobre El Derecho Universal de Giambattista Vico*, pres. de J. M. Sevilla Fernández, Sevilla, Fénix Editora, 2009. Sobre esta traducción española y las interesantes variantes introducidas respecto a las versiones de Cristofolini y de

Pinton véanse las agudas observaciones de G. COSTA, Recensión a G. Vico, *Obras III*, cit., en “New Vico Studies”, XXVII (2009), p. 76.

33. *De uno, XIII B 62*, p. 31, línea 21 [pp. 70, 71]. En un pasaje del *De Antiquissima*, intermedio entre el *De animo et anima* y el *De sensu*, la expresión *animi mens*, típica de la psicología lucreciana, permite retornar a los testimonios de la actividad de la *mens* partiendo de la identificación, ya para los antiguos sabios itálicos, de *mens* con pensamiento en el *animus* y de la convicción de que tal *mens* habría sido dada (*a diis dari*) o insertada (*immitti*) por los dioses. En referencia a tal expresión el ejemplar aquí reproducido contiene una corrección de Vico que, tras “hominibus”, introduce al margen derecho “a diis” (p. 97); se trata de una intervención que ha sido objeto de la filología y de la ecdótica viquiana, de Gentile y Nicolini a las más actualizadas observaciones de Adamo y Placella. Éste último ha reconocido sutilmente el sentido de tal variante, confrontándola con la otra presente en algunos ejemplares (“mens hominibus *dari a diis, immitti*”) y privilegiada por Nicolini, que, sin embargo, la ha contaminado con la lectura del texto impreso: cfr. la impresión anastática del *De Antiquissima*, introducción a cargo de F. Lomonaco, presentación de F. Tessitore, Nápoles, Scripta Web, 2001, p. XXIX y nota.

34. Así D. FAUCCI, “Vico e Grozio ‘giureconsulti del genere umano’”, *Filosofia*, XIX (1968), 4, p. 515.

35. *De uno, XIII B 62*, p. 56 [pp. 114, 115].

36. *Ibid.*, p. 82 línea 3 [pp. 160, 161]. Nicolini-Cristofolini se refieren genéricamente a una postila marginal sin advertir de su presencia tan sólo en las *Emendationes* manuscritas.

37. *Ibid.*, p. 54 línea 10 [pp. 108, 109].

38. *Ibid.*

39. *Ibid.*, p. 124 línea 32 [pp. 228, 229]. Nicolini-Cristofolini introducen la postila en el texto, refiriéndola a una fe de erratas [p. 229 nota].

40. Sobre este punto, véase la aguda reconstrucción de G. CARILLO, *Vico. Origine e genealogia dell'ordine*, Nápoles, Editoriale Scientifica, 2000, pp. 390-392 y notas.

41. G. Vico, *Correzioni, Miglioramenti, ed Aggiunte Terze poste insieme con le Prime, e Seconde; e tutte coordinate per incorporarsi all'Opera nella Ristampa della Scienza Nuova Seconda* (en BNN, ms. XIII D 80), posteriormente en *Id.*, *La Scienza Nuova 1730*, en *Opere di Giambattista Vico*, vol III, a cargo de P. Cristofolini con la colaboración de M. Sanna, Nápoles, Guida, 2004, pp. 405-406 (de ahora en adelante se cita con *SN30*); análogos juicios se replantean en *Correzioni, Miglioramenti, ed Aggiunte Terze poste insieme con le Prime, e Seconde; e tutte coordinate per incorporarsi all'Opera nella Terza Impresione della Scienza Nuova* (en BNN, ms. XIII B 30), posteriormente en *Id.*, *SN30*, pp. 547, 548.

42. Nicolini sustituye este año por el 1735 (*Id.*, *Nota*, cit., p. 797). De Gervasi el código autógrafo pasó a Giuseppe Solari, que, en julio de 1872, lo vendió al marqués Filippo Raffaelli en Fermo, como documenta una postila en una hoja pegada sobre el verso de la portadilla que precede al frontispicio de la obra.

43. Cfr. aquí la nota 41.

44. El volumen lleva el título: CINQUE LIBRI/ DI/ GIAMBATTISTA VICO/ DE' PRINCIPIJ/ D'UNA SCIENZA NUOVA/ D'INTORNO/ ALLA COMUNE NATURA/ DELLE NAZIONI/ IN QUESTA SECONDA IMPRESSIONE/ *Con più propria maniera condotti/ e di molto accresciuti/* ALLA SANTITÀ/ DI CLEMENTE XII/ DEDICATI, Napoli, Mosca, 1730 (con postilas autógrafas, ms. XIII H 59), a cargo de F. Lomonaco y F. Tessitore, con una nota de M. Sanna, Nápoles, Liguori 2002, p. 23 (de ahora en adelante se cita con *SNH59*). La obra bien conservada, encuadernada en pergamino, se extiende hasta la página 464; junto al “Índice”, las páginas 465-480 están ocupadas por las *Correzioni, Miglioramenti, ed Aggiunte* primeros (barrados enteramente por Vico), por las autorizaciones eclesiásticas consignadas en la impresión ya ultimadas; otras 12 páginas numeradas en romanos contienen la carta a Francesco Spinelli (pp. I-III) e, inmediatamente después, las *Correzioni* segundas (pp. III-XII), ambas barradas por el autor. Igualmente barrada se presenta la página XII de la “Ocasión de meditar esta Obra” –así como en el ejemplar XIII H 58– a excepción de la primera línea, además de la “Selección de las Anotaciones, y de la Obra en torno a la Naturaleza común de las Naciones. En una manera eminente restringida, y unida y *principalmente ordenada* al Descubrimiento del Verdadero Homero” (p. 97) que hipotéticamente pudiera haber sido el título originario de la obra (2a). La “Tabla cronológica”, plegada y ubicada al final del volumen, documenta correcciones manuscritas; en el margen superior izquierdo, el número 99, escrito a pluma, indica que la tabla debería estar colocada inmediatamente después de la “Idea de la Obra”. El estado de conservación es bueno, salvo el de la p. 407; un sello, puesto sobre página blanca extraña al cuerpo de encuadernación, señala la presencia del ejemplar en la oficina de la “Restauración del libro” de Badia di Cava (10 de febrero de 1974). El título propone para aclaración, antes de las indicaciones tipográficas, la leyenda autógrafa “<e>nmendados a pluma por el Autor”.

45. Cfr. G. GALASSO, *La filosofia in soccorso de' governi. La cultura napoletana del Settecento*, Nápoles, Guida, 1989, pp. 304-305. Aquí el Autor comenta, participando de ellas, las conocidas tesis de R. Ajello

(“Cartesianismo e cultura oltremontana al tempo dell’*Istoria civile*”, en *Pietro Giannone e il suo tempo*, Atti del Convegno di studi sul tricentenario della nascita, a cargo de R. Ajello, vol. I, Nápoles, Jovene, 1980, p. 157 ss.) sobre el “viraje de los años Treinta”, coincidente con la ruptura de la configuración cartesiana y la formación de un grupo de estudiosos más jóvenes, extraños a los intereses neometafísicos de Vico y Doria, en razón de que eran propensos a aceptar el “pensamiento cartesiano como una etapa para avanzar más adelante, a lo largo del camino de la ciencia ultramontana” (*ibid.*). Sin embargo, permanece abierta, incluso en estas páginas, la cuestión Vico y, en particular, el problema de su ubicación, irreductible a un “producto extemporáneo y más o menos gratuito de aquella Nápoles, de aquel tiempo y de aquella cultura” (G. GALASSO, *La filosofía in soccorso de’ governi* [...], cit., p. 311). El mismo Ajello, por otra parte, observa que “la importancia y novedad de la *theóresis* viquiana no necesita ser expuesta a la luz por contraste, tornando oscuro el fondo” ni “el reconocimiento de la genialidad de Vico [...] se ayuda de percepciones hagiográficas que, cediendo a la sugestión del héroe aislado, del superhombre incomprendido, reproducen los motivos más débiles de la interpretación idealista-romántica” (R. AJELLO, “Cartesianismo e cultura oltremontana [...]”, cit., p. 110).

46. Puede ciertamente ser interesante el dar cuenta, sólo a la luz de algo así como un sondeo, de la importancia que la edición nicoliniana plantea al moderno editor: 1) reproduciendo el texto de la *Dignidad* III en la versión definitiva de 1744 no da en nota la variante del postilado que ahora leemos “a todas las naciones”, que en 1744 se torna en “a todos los gentiles” (cfr. p. 135); 2) en el texto de la *Dignidad* IV, ofrecido en nota en la variante final, no se registra la corrección viquiana de p. 136 a propósito de los oráculos de Zoroastro contra la vanagloria de los doctos y su no querer “comenzar desde la formación del primer hombre”; 3) en p. 139, a propósito de las tradiciones vulgares de la *Dignidad* XVI no se introduce la corrección de Vico que juzga la suya como “otra de las más grandes labores”; 4) aún en la p. 139 se pierde la anotación relativa a la *Dignidad* XIX, donde se refiere al antiguo derecho natural de las gentes de Italia y Nicolini expone la transformación en “gentes del Lacio”; 5) se cae la referencia (borrada) a la p. 141, donde, al final de la *Dignidad* XXI, se trata de las pruebas filológicas de la *Ciencia*; 6) salta a la p. 142 la conclusión a manera de epílogo (borrada) al final de la *Dignidad* XXII; 7) se cae la referencia (borrada) al final de la nota XLIII (p. 149); 8) no se notifica que aquélla introducida como LIV en el XIII H 59 en la p. 150 es una nueva *Dignidad*; 9) con referencia a la p. 162 no se señala que la entrada de parágrafo que comienza con “Es más antigua tradición [...]” no es, en el 1730, una *Dignidad*; 10) en la p. 163, en la *Dignidad* XCV Nicolini no recuerda en nota la ausencia de la referencia al erudito Wolfgang Lazio, presente sólo en 1774 con su estudio sobre las migraciones de los pueblos del 1572 a propósito de las colonias de los bárbaros y las últimas de los europeos en las Indias.

47. En apoyo de esto el intérprete ha suministrado “un ejemplo de progresión” tomado de la *Anotación* “G” a la “Tabla cronológica”, en el libro I de la obra, documentando que el ejemplar XIII H 59 pertenece a una fase sucesiva a las *Correcciones terceras* y se coloca sobre un plano distinto del de las *cuartas*, consideradas próximas al autógrafo y al texto de 1744. La correspondencia entre las últimas *Correcciones* y el H 58 puede ser justificada por una serie de anotaciones de Vico contenidas en el *Aviso al compositor* que está en el dorso del códice autógrafo: en él se demanda que se tengan presentes los números puestos al margen de las líneas del volumen impreso como puntos de referencia; mientras las *Correcciones terceras* son introducidas por una serie de *Avisos al corrector y compositor de la impresión* con la invitación a inscribir en los márgenes las anotaciones breves, ausentes en las *cuartas*, pues se hallan todas al margen del ejemplar previamente sistematizado (B. CROCE-F. NICOLINI, *Bibliografía vichiana*, Nápoles, Ricciardi, 1947, vol. I, p. 52; cfr. V. PLACELLA, “Il resoconto di Vico su una mancata edizione della Scienza Nuova e i problema ecdotici dell’Autobiografia. Con un’Appendice di testi”, *Annali dell’Istituto Universitario Orientale*, sezione Romanza, XXVIII, 1086, 1, pp. 75-78, 79-82). Con estas tesis concuerda Alberto Várvaro, que ha atribuido un adecuado relieve crítico-filológico a los ejemplares napolitanos, postilados, resultando testimonios no de una desordenada labor sino de “fases diversas de una revisión sistemática” (A. VÁRVARO, “Per l’edizione critica della Scienza Nuova”, *BCSV*, VIII, 1978, p.32). Lo documentan las indagaciones efectuadas por el intérprete sobre un *specimen* extremadamente cuidado y relativo a los §§ 780-787 del libro III (“DELLA SCOPERTA DEL VERO OMERO”) de 1744, idóneos para establecer que el XIII H 58 era posterior a XIII H 59 y que ambos resultaban anteriores a cma3 y cma4, ya que las primeras utilizaban XIII H 59, mientras “es indecible cuál es la fuente de *Corr4* [cma4]” (*ibid.* p. 33). Paolo Cristofolini ha considerado “bastante semejantes” los dos ejemplares postilados napolitanos (XIII H 58 y 59), “pertenecientes a un periodo intermedio con toda probabilidad”, ya no agrupables –como sostenía Nicolini– con cma3 y cma4. En particular, un error de numeración de una proposición referida como *Dignidad* XLIX (mas privada de carácter axiomático y sólo síntesis de *Dignidades* precedentes) habría convencido a Vico para abandonar el H 59 e indicar nuevas correcciones en el H 58; no sólo esto, la modificada numeración de todas las *Dignidades* habría tenido en cuenta también otras 5 añadidas en el ínterin (cfr. G. Vico, *SNH59*, p. 150; P. Cristofolini, “Cinematica di un’edizione: La *Scienza Nuova* del

1730”, BCSV, XXXIII [2003], p. 30, posteriormente en *Id.*, “Introduzione” a *SN30*, p. 7.).

48. Incidentes directamente sobre el contenido de la obra y sobre la arquitectura temática general resultan los textos y las sesiones introducidos por primera vez: la “Pintura” alegórica y su “Explicación”, la “Tabla cronológica”, los 109 *Axiomas* o *Dignidades* y la conclusiva “Tabla de Índices”, borrada de la edición de 1744, ésta última privada de aquellos “avisos”, presentes, en cambio, en la impresa de 1730 y en el postilado aquí a examen (en la parte final de la “Idea de la Obra”) “para algún *Joven*, que quiera sacar provecho de esta Ciencia [...] Ella contiene todos los Descubrimientos, en gran parte *diversos*, y muchos *contrarios* por completo a la opinión que de las cosas, las cuales se razonan aquí, se ha tenido hasta ahora. De tal modo que necesitas una *fuerte agudeza de mente* para no cegarte ante el gran número de nuevas luces que aquélla por todas partes difunde. Además explica *ideas* totalmente *nuevas* en su especie: por ello te ruego que tengas la voluntad de *acostumbrarte* a ellas, *leyendo* al menos *tres veces* esta Obra. Finalmente, para hacerte sentir el *nervio de las pruebas*, que con dilatarse se debilitan, aquí poco se dice y se deja mucho que pensar: y por ello necesitas *meditar* las cosas más *adentro*; y con el *compaginarlas* cada vez más, verlas en una más *amplia extensión*, para que puedas terminar por adquirir tal *facultad*” (G. Vico, *SNH59*, pp. 93, 96; *SN30*, pp. 57, 58). Para esta y otras variantes remito a mi contribución “Note su un esemplare postillato della *Scienza Nuova* 1730”, BCSV, XXXV (2005), pp. 81-99; versiones en inglés, portugués y español de estas páginas se leen respectivamente en *New Vico Studies*, 22 (2004), pp. 23-32, *Educação e Filosofia*, XIX (2005) 37, pp. 293-304 y, primeramente, en *Cuadernos sobre Vico*, nn. 15-16 (2003), pp. 317-323.

49. G. Vico, *SN30*, p. 42 y *SNH59*, p. 49.

50. *Id.*, *SNH59*, p. 312.

51. *Ibid.*, pp. 157, 158. Cristofolini señala la *Dignidad* LXXXIV como modificada en LXXXIX en el postilado XIII H 59: cfr. *Id.*, *SN30*, p. 112 nota.

52. G. Vico, *De constantia iurisprudentis*, en *Id.*, *Opere giuridiche* [...], cit., parte II, cap. XXI, p. 596 (pero cfr. *ibid.*, cap. XXXVII, p. 176; de ahora en adelante se cita con *De const.*).

53. *Id.*, *De universo iuris uno principio et fine uno*, en *Id.*, *Opere giuridiche* [...], cit., cap. LXXXI, pp. 99 y caps. CLXXVII, CLXXXVII-CLXXXVIII, pp. 259, 283-288 (de ahora en adelante con *De uno*); *Id.*, *De const.*, parte II, cap. XXXIV, p. 702. Esta última página está en el centro de la fina reconstrucción de A. AGNELLI, “Motivi e sviluppi della costanza del diritto in G. B. Vico”, *Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto*, XXXIII (1956) 5, espec. pp. 639-640.

54. G. Vico, *De const.*, parte II, cap. XXII, p. 604. Son conocidos los finísimos análisis reconstructivos de Giarrizzo en *Vico, la política e la storia*, Nápoles, Guida, 1968, pp. 107 ss.

55. G. Vico, *SNH59*, pp. 129, 139-140.

56. *Ibid.*, pp. 282, 290.

57. *Ibid.*, p. 127.

58. *Ibid.*, p. 132.

59. *Id.*, *De const.*, parte II, cap. XXXV, p. 704, cap. XXXIV, pp. 697, 696.

60. *Id.*, *SNH59*, p. 397 y *SN30*, p. 326.

61. *Id.*, *Principj di Scienza Nuova d'intorno alla comune natura delle nazioni*. Reimpresión anastática de la edición de Nápoles de 1744, a cargo de M. Veneziani, Florencia, Olschki, 1994, [entrada del par. 993], pp. 459-460 (de ahora en adelante se cita con *SN44*). “*Los Jurisconsultos de la Jurisprudencia Última* [...] han creído que la *Ley de las XII Tablas* había llamado a las *hijas de familia* a la herencia de sus padres, que hubiesen muerto *ab intestato*, con la palabra *SUUS*, bajo la máxima de que el *género masculino contiene aún a las mujeres*. Mas la *Jurisprudencia Heroica* [...] tomaba las *palabras de las leyes en su más propia significación*, de modo que la voz *SUUS* no significaba otra cosa que el *hijo de familia*” (*ibid.*). A las tesis de Vico, que confluyen en la exposición “de la custodia de los órdenes”, se ha remitido G. LA PIRA (*La sostituzione pupillare, en Studi in onore di Pietro Bonfante nel XL anno d'insegnamento*, vol. III, Milán, Fratelli Treves, 1930, pp. 292, 293 y nota). Sobre el carácter “político” del testamento romano y sobre la “impronta de organismo político de la ‘familia’” en la interpretación viquiana, véase el ya añoso pero aún útil estudio de G. BAVIERA, *G. B. Vico y la historia del derecho romano*, prolucción al curso de historia del derecho romano (1912), Palermo, Estab. Tip. L. Gaipa, 1912, p. 25.

62. G. VICO, *SN44* [entrada de par. 513], p. 217: “[...] Y los *Héroes* debieron llamarse así en el sentido de *Señores de las Familias*, a diferencia de los *fámulos*, los cuales [...] eran como *esclavos*; tal como en tal sentido se les llamó ‘*heri*’ por los Latinos, y de ahí fue llamada ‘*hereditas*’ la herencia, la cual con voz latina nativa había sido llamada ‘*familia*’; así que por este origen ‘*hereditas*’ debía significar un *Señorío despótico*: como por la *Ley de las XII Tablas* les fue conservada a los Padres de familia una *soberana potestad* de disponer de ella en testamento, en el capítulo ‘*UTI PATERFAMILIAS SUPER PECUNIAE TUTELAEVE REI SUAE LEGASSIT, ITA JUS ESTO*’. El disponer de ella fue llamado generalmente ‘*Legare*’, que es propio de los *Soberanos*, de donde el

heredero viene a ser un *Legado*, que en la *herencia representa al padre de familia difunto*; y los *hijos*, no menos que los *esclavos*, fueron comprendidos en las palabras REI SUAE y PECUNIAE: todo lo cual prueba con bastante peso la *potestad monárquica* que habían tenido los *Padres* en el *Estado de Naturaleza sobre sus Familias*; la cual posteriormente debieron conservar [...] en el de las *Ciudades Heroicas*, que debieron nacer *Aristocráticas*, esto es, *Repúblicas de Señores*, porque la mantuvieron incluso dentro de las *Repúblicas populares*". Es significativa la confrontación con el correspondiente fragmento (ausente en XIII H 59) en CMA3, en que a la expresión de 1744 "*señorío despótico*" corresponde aquélla de "*señorío soberano*" y se conserva la referencia al "*origen griego*" del "*patri-monio* del padre de familia difunto" (cfr. Appendice a SN30, p. 448).

63. *Id.*, SNH59, p. 262.

64. *Id.*, *De const.*, parte II, cap. XXI, p. 562; *Id.*, *De uno*, cap. CIV, p. 118.

65. Cfr. *Id.*, SN44 [entr. del par. 256], p. 96.

66. *Id.*, *De const.*, parte II, cap. XXXVI, p. 712. Sobre la nota análisis de S. MAZZARINO (*Vico, l'anaclica e il diritto*, Nápoles, Guida, 1971) –que ha identificado en las disposiciones relativas a la "forma reipublicae Romanae optimatibus mixta" la "plena caracterización del *regnum heroicum*" (*ibid.*, p. 69)– véanse las observaciones de R. CAPORALI, *Heroes gentium. Sapienza e politica in Vico*, Bolonia, il Mulino, 1992, p. 203, nota.

67. G. Vico, SNH59, pp. 154-155, 156 y SN44 [entr. de par. 1010], p. 471 y ss. Sobre el tema, mas sin referencia alguna a la variante de 1730, véase el aún útil estudio de P. VOCI ("Esame delle tesi del Bonfante su la familia romana arcaica", en *Studi in onore di Vincenzo Arangio-Ruiz nel XLV anno del suo insegnamento*, Nápoles, Jovene, s. a. [mas 1953], espec. pp. 105-106), propenso a desmentir la definición bonfanteana de la familia como "sociedad política", ya que "en Vico, como en Aristóteles, no se va más allá de la metáfora" (*ibid.*, p. 106). De P. BONFANTE cfr. espec. *Scritti giuridici varii. I. Famiglia e successione*, Turín, UTET, 1916, con referencia al fragmento de la SN44: cfr. pp. 102-103 y nota.

68. G. Vico, SNH59, pp. 433, 436. Las dos expresiones "reino" y "libertad" aparecen en otro fragmento referido a la *Ley Petelia* y borrado por entero en XIII H 59: "Porque por los *equivocos* de dos palabras, *reino* y *libertad*, se ha creído comúnmente que el *Romano* ha sido un *reino monárquico*" (*Id.*, SNH59, p. 128).

69. G. GRAVINA, *Originum iuris civilis libri tres* [1713], a cargo de F. Lomonaco, presentación de F. Tessitore, 2 vv., Nápoles, Liguori, 2004.

70. I. A. SERRAI, *De vita et scriptis Jani Vincentii Gravinae Commentarius* [...], Romae, ex typographia de Rubeis, 1758, p. 6.

71. *Ad cupidam legum iuventutem*, en I. V. Gravinae *Opera, seu Originum iuris civilis libri tres* [...], recensuit, et adnotationibus auxit Gotfridus Mascovius [...], Neapoli, publica auctoritate excudebat I. Raymundus sumptibus A. Cervone, 1756, t. I, pp. XVII, XVIII. Sobre derecho e historia en Gravina en su distancia de Vico permítaseme remitir a mi *Introduzione* a G. GRAVINA, *Originum iuris libri tres*, reimpresión anastática de la edición de Nápoles de 1713, cit., pp. I-LXIV.

72. G. Vico, SN44, lib. I, secc. II, *Dignidad V*, entr. de par. 130, p. 496 y *Vita di Giambattista Vico* [...], cit., p. 10. Sobre la "filosofía civil" de Vico –junto a los bien conocidos estudios (de Capograssi, Caporali y de Addio, de De Giovanni, Donati y Droetto, de Fassò, Faucci y Gianturco, de Giarrizzo, Haddock, Navarro Gómez y Passini, de Pompa, 't Hart y Vaughan)– véanse las razonadas reconstrucciones de P. PIOVANI, *Ex legislatione philosophia* [1960], posteriormente en *Id.*, *La filosofia del diritto come scienza filosofica*, Milán, Giuffrè, 1963, pp. 197-256. Para un balance crítico-historiográfico permítaseme remitir a mi "Vico tra diritto, politica e storia: note sulle prospettive attuali della ricerca in Italia (1980-1986)", en *Vico in Italia e in Germania. Letture e prospettive*. Atti del Convegno internazionale (Nápoles, 1-3 marzo 1990), a cargo de G. Cacciatore y G. Cantillo, Nápoles, Bibliopolis, 1993, pp. 401-424 (posteriormente también en BCSV, XXII-XXIII, 1992-1993, pp. 401-424).

73. G. GRAVINA, *Regolamento degli studi di nobile e valerosa donna*, s. n. t., en Biblioteca Nazionale di Roma, fondo jesuítico, ms. 260², ff. 39-43, publicado en *Nuova Raccolta di Opuscoli di Gianvincenzo Gravina giureconsulto*, in Napoli, presso G. di Simone, 1741, posteriormente en *Id.*, *Scritti critici e teorici*, a cargo de A. Quondam, Roma-Bari, Laterza, 1973, p. 183.

74. *Id.*, *Originum iuris civilis*, en *Opera*, cit., t. I, lib. II, cap. XXI, p. 122b.

75. Así Garzya en "Per l'Edizione Nazionale di Vico", cit., p. 28.

76. V. PLACELLA, "Esperienze di un editore vichiano", en *I moderni ausili all'Ecdotica*. Atti del Convegno internazionale di studi (Fisciano-Vietri sul mare-Napoli, 27-31 ottobre 1990), a cargo de V. Placella y S. Martelli, Nápoles, Edizioni Scientifiche Italiane, 1994, p. 67. Sobre la edición facsímil de los textos y de los manuscritos autógrafos de Vico como importante sostén para la edición crítica, el Autor ha insistido ya oportunamente en su "Alcune proposte [...]", cit., p. 57 y ss.

* * *

